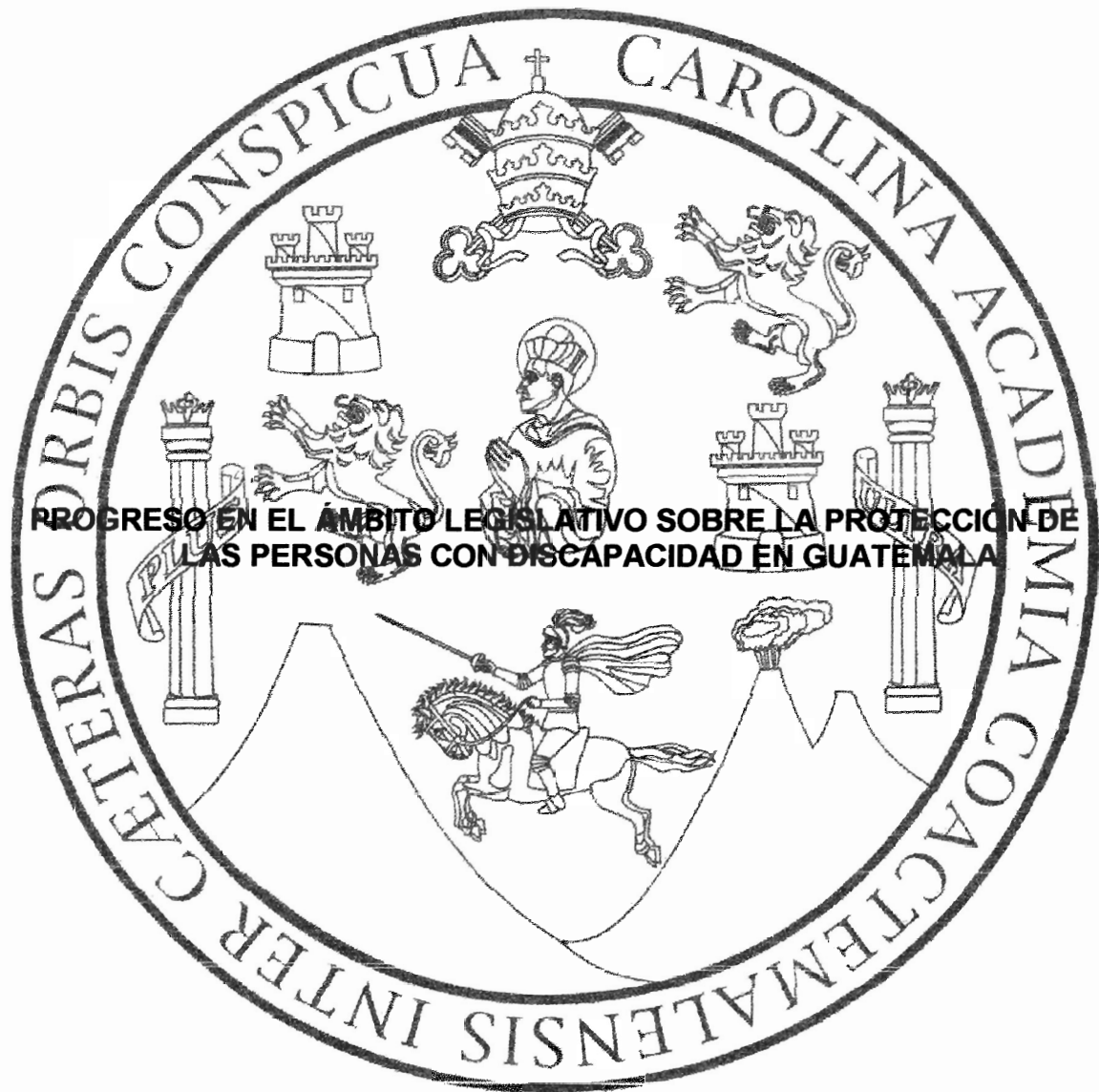


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

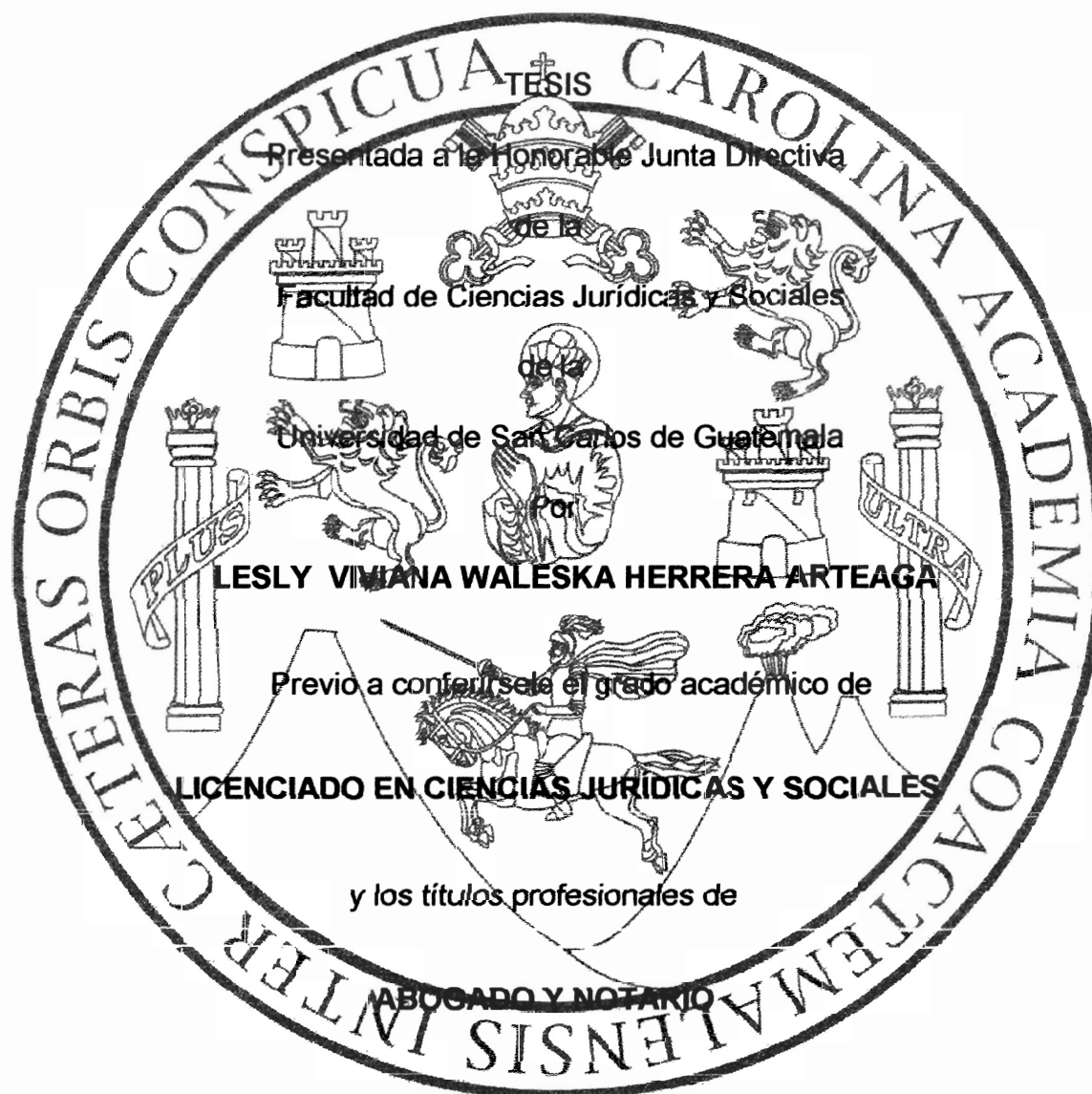


LESLY VIVIANA WALESKA HERRERA ARTEAGA

GUATEMALA, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROGRESO EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN GUATEMALA**



Guatemala, mayo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|--------|---------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Gustavo Bonilla |
| VOCAL I: | Lic. | Luis Rodolfo Polanco Gil |
| VOCAL II: | Licda. | Rosario Gil Pérez |
| VOCAL III: | Lic. | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V: | Br. | Freddy Noé Orellana Orellana |
| SECRETARIO: | Lic. | Fernando Antonio Chacón Urizar |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|--------|-------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Dany Fernando Zelada Bran |
| Vocal: | Lic. | Hugo Leonel González Mayorga |
| Secretario: | Licda. | Elia Sussef Herrera Castañeda |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|--------|------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Olga Aracely López Hernández |
| Vocal: | Licda. | Maida Elizabeth López Ochoa |
| Secretario: | Lic. | Rudy Genaro Coton Canastuj |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 02 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, PAULO ALEJANDRO MERIDA GIRON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LESLY VIVIANA WALESKA HERRERA ARTEAGA, con carné 201112964,
 intitulado PROGRESO EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

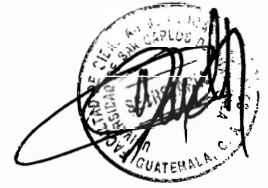
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 11 / 11 / 2015

(Handwritten signature of Paulo Alejandro Mérida Girón)
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, G.
 ASESOR(a)
 (Firma y Sello)
Lic. Paulo Alejandro Mérida Girón
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 9157



Bufete Jurídico Profesional
Lic. Paulo Alejandro Mérida Girón
13 calle "A" 11-59 zona 1
licpamg@hotmail.com
Tel: 2230-6705, 5853-9505



Guatemala, 10 de Febrero de 2016.

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Dr. Bonerge Mejía:

En atención a la resolución de fecha 02 de septiembre del año 2015, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado como asesor de tesis del Br. **LESLY VIVIANA WALESKA HERRERA ARTEAGA**, sobre el tema titulado **"PROGRESO EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**, en virtud de lo cual rindo a usted el siguiente:

DICTAMEN:

1. CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS: Es adecuado en virtud de que la *investigación elaborada evidencia que a partir del análisis de los criterios jurídico-doctrinales contenidos en las normas de personas con discapacidad, se puede determinar la falta de eficacia en la ley específica para este grupo de personas y aspectos pendientes de regular que ayudarían al cumplimiento de la misma. Igualmente se estableció una sustentación doctrinal y jurídica sobre los Derechos Humanos, sus características, principios, clasificación asimismo la definición de las personas con discapacidad, clases de discapacidad. Se apoyó en una bibliografía adecuada, como fuente de doctrina, posibilitándose de esa manera la estructura de un estudio completo y adecuado de la relación entre la doctrina y la realidad, las citas de la legislación nacional e internacional vigente para fundamentar todo el trabajo de investigación de esta tesis.*

Asimismo manifiesto expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

2. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS: los métodos de investigación utilizados durante la realización y elaboración del presente trabajo de tesis son el método deductivo, inductivo, analítico y método descriptivo, los cuales fueron utilizados de una forma adecuada durante la realización de la totalidad de la investigación; permitiéndole una producción de conocimientos y criterios válidos. Así mismo, las técnicas de investigación utilizadas son: técnica mediante fichas bibliográficas, jurídica y documental.

Bufete Jurídico Profesional
Lic. Paulo Alejandro Mérida Girón
13 calle "A" 11-59 zona 1
licpamg@hotmail.com
Tel: 2230-6705, 5853-9505



3. SOBRE LA REDACCIÓN: En la elaboración del trabajo de tesis, la redacción fue adecuada y acorde al contenido de la investigación.

4. CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA: La tesis presenta una contribución científica significativa, al desarrollar aspectos propios de los Derechos Humanos, Derecho Civil, Procesal Civil y demás Ciencias Sociales; sentando las bases de una doctrina para futuras investigaciones. En el análisis se puede comprobar una redacción coherente, lo que permite un orden lógico a un trabajo de *Tesis Ad Gradum*.

5. ACERCA DE LA CONCLUSIÓN DISCURSIVA Y BIBLIOGRAFÍA: la conclusión discursiva es válida y firme, permite entender con facilidad la actividad legislativa sobre las personas con discapacidad. La bibliografía es extensa, científica, contiene obras mayores y menores de acuerdo a la clasificación bibliotecológica vigente y es novedosa en relación a contenidos y autores.

Durante el desarrollo de los distintos capítulos, el sustentable mostró la disponibilidad de acatar las recomendaciones, asimismo, la aceptación de los señalamientos e indicaciones pertinentes del uso de una metodología adecuada durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, lo que le permitió concluir su trabajo exitosamente.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que, el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

Licenciado
Paulo Alejandro Mérida Girón
Abogado Y Notario
Msc. en Derecho Notarial
Col. 9157

Lic. Paulo Alejandro Mérida Girón
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESLY VIVIANA WALESKA HERRERA ARTEAGA, titulado PROGRESO EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su bondad, fidelidad y misericordia de permitirme cumplir una meta más en mi vida, por ser mi Padre, mi todo.

A MI MADRE:

Consuelo Lorena Arteaga Chicas, por ser el regalo más grande que Dios me ha dado, por ser una mujer ejemplar que luchó por sus hijos y que nunca se dio por vencida, a pesar de las circunstancias adversas, gracias por tu apoyo, por nunca abandonarme. Te amo mami.

A MI PADRE:

Edwin Rodrigo Herrera Flores, por enseñarme a ser una mujer fuerte, gracias por sus consejos y apoyo. Lo amo mucho.

A MI ABUELITA:

Berta Luz Chicas Ruano, por ser el pilar en mi vida, gracias por confiar en mí, por todos sus consejos, por consentirme y por ser el mayor ejemplo de valentía. La amo mucho

A MIS HERMANOS:

Kevin Rodrigo y Edwin Josué, por su apoyo, por regalarme momentos que han marcado mi vida, por alegrar mis días y fomentar la unidad entre hermanos. Los amo mucho.

A MIS TÍOS:

Rovin Estuardo, Byron Fernando y Luis Armando Arteaga Chicas, por amarme como una hija, por enseñarme a luchar por lo que se quiere tener, por ser esos padres terrenales, mostrándome siempre su cariño y su apoyo. Los quiero mucho.



A MI FAMILIA:

Muchas gracias por todo su apoyo, sus consejos, por confiar en mí y ser de ejemplo para mi vida.

A MIS AMIGOS:

Por brindarme su amistad, por compartir su tiempo conmigo y disfrutar de momentos en la vida que jamás volverán a repetirse, por todos aquellos consejos brindados para mi bien. Los quiero mucho.

A BECKY:

Por llenar mi vida de muchas alegrías. Espero tenerte siempre a mi lado.

A LA JORNADA

MATUTINA:

Por enseñarme la excelencia académica y brindarme una educación de altura, exigente, pero que al final valió la pena el esfuerzo para lograr todo aquel conocimiento que se necesita para ser un buen profesional.

A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas hacia la excelencia académica.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por disponer de catedráticos con excelencia, quienes me han enseñado y fomentado la vida estudiantil con la finalidad de formar profesionales de éxito, especialmente a mi Asesor de Tesis, Magister Paulo Alejandro Mérida Girón por su amabilidad y apoyo.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación que se utilizó en la presente tesis, fue el método cualitativo, en el cual se define a las personas con discapacidad, se describe los diferentes grupos que existen y, a quienes se les puede considerar como personas con discapacidad. Asimismo se hace referencia a la problemática social, que existe en la actualidad, que impide el desarrollo integral de este grupo de personas.

El tema de las personas con discapacidad pertenecen a la rama de los derechos humanos, ya que se les considera como un grupo vulnerable, por las condiciones en las que se encuentran para subsistir dentro de la sociedad. También son regulados por normas jurídicas que pertenecen al derecho constitucional y laboral, que establecen garantías específicas para su desarrollo.

La presente investigación se realizó sobre las personas con discapacidad en Guatemala, el período de investigación inició desde el momento en que se tomó la decisión de establecer normas jurídicas que garantizaran su protección y regularan medidas especiales para su integración dentro de la sociedad en Guatemala.

El objeto de la investigación fue dar a conocer los diferentes instrumentos jurídicos de carácter nacional e internacional que regulan a las personas con discapacidad, para que todos los preceptos que se establecen en los diferentes cuerpos normativos sean cumplidos.

Mi aporte a esta investigación, es que existen diferentes normas que protegen a las personas con discapacidad, pero la falta de cumplimiento por parte de la sociedad y el Estado, impide el progreso y desarrollo de este grupo vulnerable.



HIPÓTESIS

En materia legislativa, existen normas jurídicas de carácter nacional e internacional ratificados por Guatemala, que regulan específicamente a las personas con discapacidad, pero este ordenamiento jurídico no es eficaz en Guatemala, ya que no se cumple con lo establecido en sus normas jurídicas, la integración de este grupo vulnerable a la sociedad es muy distante, debido a la falta de regulación de medidas que ayuden a su rehabilitación y adaptación dentro de la colectividad.

Se debe entender como variable independiente, la falta de cumplimiento de los preceptos normativos de carácter nacional e internacional, que regulan a las personas con discapacidad y su integración dentro de la sociedad. Y la variable dependiente, como la inexistencia del progreso en la potestad legislativa que tiene el Congreso de la República de Guatemala, para crear normas jurídicas, que regulen la implementación de medidas que ayuden y faciliten, las relaciones de las personas con discapacidad y su rehabilitación dentro de la sociedad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A través del método descriptivo y analítico se logró determinar y comprobar la validez de la hipótesis planteada; en la cual los instrumentos jurídicos creados y ratificados por Guatemala hacia las personas con discapacidad, en relación a la protección y su rehabilitación, son ineficaces ya que los preceptos establecidos no son cumplidos por la sociedad. El Congreso de la República de Guatemala, como órgano facultado para la creación de cuerpos legales debe emitir normas jurídicas de carácter imperativo para fortalecer la protección y rehabilitación de las personas con discapacidad.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos 1

 1.1 Hechos históricos 3

 1.2. Principios de los derechos humanos 6

 1.3 Características 8

 1.3.1 Universalidad 8

 1.3.2 Inherentes 9

 1.3.3 Progresividad 9

 1.3.4 Erga Omnes 10

 1.3.5 Exigibles 11

 1.4 Clasificación 12

 1.4.1 Generaciones de los derechos humanos 12

CAPÍTULO II

2. Personas con discapacidad en Guatemala 15

 2.1 Referencias históricas 17

 2.2 Definición 23

 2.3 Clases de discapacidad 25

| | |
|--|----|
| 2.4 Principio que rigen a las personas con discapacidad..... | 30 |
| 2.4.1 Principio de normalización | 30 |
| 2.4.2 Principio de democratización | 31 |
| 2.4.3 Principio de no discriminación..... | 33 |
| 2.4.4 Principio sobre el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad | 35 |
| 2.4.5 Principio de la accesibilidad | 35 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Marco legal que regula a las personas con discapacidad e instituciones que intervienen en Guatemala..... | 39 |
| 3.1 Marco legal que regula a las personas con discapacidad | 40 |
| 3.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala..... | 40 |
| 3.1.2 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República..... | 43 |
| 3.1.3 Código Civil, Decreto Ley 106 y Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107..... | 52 |
| 3.1.4 Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad..... | 57 |
| 3.1.5 Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad..... | 60 |
| 3.2 Instituciones en Guatemala que brindan protección a las personas con discapacidad | 65 |
| 3.2.1 Consejo Nacional para la Atención a Personas con Discapacidad..... | 65 |
| 3.2.2 Procuraduría General de la Nación..... | 68 |
| 3.2.3 Procuraduría de Derechos Humanos..... | 69 |
| 3.2.4 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGGS-..... | 70 |

3.2.5 Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala72

CAPÍTULO IV

4. Análisis del progreso legislativo sobre las personas con discapacidad en Guatemala.....75

4.1 Poder legislativo en Guatemala.....75

4.2 Incidencia del poder legislativo sobre las personas con discapacidad en Guatemala77

4.3 Validez y eficacia de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República82

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 87

BIBLIOGRAFÍA..... 89



INTRODUCCIÓN

La presente tesis se fundamenta en el análisis jurídico-doctrinal sobre las personas con discapacidad, su protección y las medidas que el Estado de Guatemala debe tomar para garantizarles la integración dentro de la sociedad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los instrumentos jurídicos creados y ratificados por Guatemala, siendo estos de carácter nacional e internacional. Asimismo, es necesario conocer y comprender a quienes abarca el concepto de personas con discapacidad ya que, en la realidad existen altos niveles de discriminación hacia este grupo, por lo tanto, el Estado de Guatemala a través del Congreso de la República debe de crear normas legales que protejan a las personas con discapacidad.

Durante el desarrollo de la investigación, se logró analizar y determinar las medidas de protección reguladas en diferentes disposiciones legales; asimismo, se estableció si dichas leyes son eficaces y si abarcan todas las medidas que se pueden implementar, para la protección e integración de las personas con discapacidad dentro de la sociedad, posteriormente se estableció la actividad legislativa que ha tenido el Congreso de la República en relación a la protección de las personas con discapacidad en Guatemala.

La hipótesis fue comprobada estableciendo, que a pesar de que existen diferentes instrumentos jurídicos que protegen a las personas con discapacidad, estas normas son ineficaces ya que no son cumplidas por el Estado y la sociedad; asimismo, la falta de creación de normas jurídicas imperativas que ayuden a su cumplimiento.



En la investigación, se utilizaron diferentes métodos y técnicas, siendo los siguientes: el método cualitativo, se utilizó para describir los diferentes grupos de personas con discapacidad, a quienes, se les puede considerar de tal manera. Asimismo, se describe la problemática social que existe en Guatemala, que impide el desarrollo integral de este grupo de personas. El método analítico, para examinar los diferentes criterios jurídicos, que se extraen de las normas jurídicas que regulan a las personas con discapacidad y como técnicas; la técnica documental, en la recopilación de información sobre el tema y la técnica bibliográfica, en la selección de libros y documentos que estudien específicamente a las personas con discapacidad.

El trabajo de tesis se encuentra dividido por capítulos: el capítulo uno, trata sobre los derechos humanos, antecedentes, principios, características y su clasificación; el capítulo dos, hace referencia a las personas con discapacidad, clasificación y los principios por los cuales se rigen; el capítulo tres establece el marco legal y las instituciones que intervienen en la protección y rehabilitación de las personas con discapacidad, finalmente el capítulo cuatro se realiza el análisis del progreso legislativo sobre la protección a las personas con discapacidad en Guatemala.

El contenido de la presente investigación contribuye al conocimiento jurídico y doctrinario sobre las personas con discapacidad, ya que aporta las ideas generales sobre este grupo de personas, así como su integración dentro de la sociedad a través de disposiciones legales que el Congreso de la República de Guatemala, ha creado o ratificado cuando estas son de carácter internacional.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Existen diferentes corrientes de contenido ideológico y político, las cuales han tenido cierta influencia al momento de conceptualizar a los derechos humanos. De acuerdo a la corriente lusnaturalista, que se basó en la razón natural del ser humano, denominaba derechos naturales a todo lo innato, propio, aquello que es esencial al ser humano, en virtud de que todo hombre en su estado natural se considera que nace independiente, con el fin de establecer sus propios quehaceres y disponer sobre su fortuna dentro de los límites de la ley de la naturaleza, no dependiendo de la voluntad de otro, ni subordinándose frente a los demás; asimismo, era considerado igual, en relación a que todo ser que razona es de la misma especie, es decir, que pertenece a la humanidad, por lo tanto, nace sin distinción alguna y con las mismas ventajas y desventajas que los demás; por esa causa no debe de existir subordinación entre los mismos.

Otra corriente que influyó en la conceptualización de estos, fue la del pensamiento Materialista, la cual denominó como derechos humanos, a todos aquellos que se obtuvieron de los enfrentamientos del ser humano para encontrar su libertad, independencia, asimismo, su integridad, probidad, su plenitud como persona; por lo que se consideró como derecho fundamental al que era reconocido como tal, a través de la historia, los hechos, siendo estos, derechos de carácter personal; indispensables para el desarrollo integral de la persona dentro de la colectividad, también se



consideraron como derechos de carácter social, ya que, involucran a la sociedad y su relación con el individuo.

Refiriéndonos a lo señalado por la comunidad internacional, se establece la protección a nivel mundial de los derechos humanos, con la finalidad de alcanzar la inmunidad de estos. Esta corriente admite la participación del Estado como un sujeto garante y a la vez como un sujeto infractor de los mismos, ya sea, asumiendo actitudes dinámicas al infringir los derechos humanos o bien, tomando actitudes pasivas que se reflejan al no cumplir con los compromisos que se obtienen en tratados y convenciones internacionales en derechos humanos.

De acuerdo a la definición que establece el licenciado Cáceres Rodríguez se puede conceptualizar a los derechos humanos como “aquellos inherentes al ser humano, en virtud de su condición intrínseca de ser persona humana, que han venido reconociéndose a través del desarrollo dialéctico y contradictorio del devenir histórico-social, los cuales han sido consagrados en textos legales de carácter nacional e internacional, para la eficacia de su plenitud y respeto, y que en virtud de la necesidad de protección de ciertos grupos sociales o situaciones de orden general, han venido especificándose”.¹

De acuerdo a lo anterior, los derechos humanos deben ser comprendidos como garantías inherentes al ser humano, reconocidas por el Estado para su cumplimiento.

¹ Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos humanos**. Pág. 121.



1.1 Hechos históricos

Los derechos humanos inician conceptualizándose en el derecho natural, específicamente en la razón natural del ser humano, la cual se encaminaba a la comprensión que tiene toda persona del bien y del mal y la potestad de discernir que es ilegítimo hacer daño a otro individuo, tanto en su persona como en sus posesiones. Uno de los mayores precursores de esta corriente fue Thomas Hobbes, quien establece que el derecho natural reside "... en la libertad que tiene cada hombre de usar su propio poder según le plazca, para la preservación de su propia naturaleza, esto es de su propia vida; y consecuentemente, de hacer cualquier cosa que, conforme a su juicio y razón, se conciba como la más apta para alcanzar ese fin".²

Posteriormente, estos adquieren relevancia en la etapa del cristianismo, específicamente en la iglesia católica, la cual argumentó que, el fundamento de los derechos humanos se encuentra en el antiguo testamento contenido en el libro sagrado, la Biblia, específicamente en el libro de Exódo, el cual contiene los diez mandamientos que dictó el Señor al pueblo de Israel por medio de Moisés, este decálogo lleva implícita una noción de los derechos humanos al establecer los límites que deben de existir entre los individuos, con la finalidad de que prevalezca el amor y la paz entre los humanos. Pero el verdadero precursor, quien incentivó a realizar la paz con el prójimo fue, Jesucristo, durante el tiempo que estuvo acá en la tierra, ya que por medio de sus parábolas y su modo de actuar enseñaba el amor que debe prevalecer entre todo ser viviente.

² Hobbes, Thomas. **El Leviathán**. Tomo I. Pág 110

Sucesivamente en Inglaterra, se inicia a legislar ciertas garantías individuales impuestas en la Carta Magna del año 1215 por el monarca Juan sin Tierra, por ejemplo, el derecho a la vida, la libertad, el principio de inocencia, etc. asimismo en la declaración de derechos “Bill of Rights” de 1689, en la cual se estableció garantías, como el derecho de petición, prohibición de penas inhumanas, entre otras.

Pero es, en el siglo XVIII donde los derechos humanos toman el carácter de garantías constitucionales. De acuerdo con Cáceres Rodríguez, argumenta que: “El Estado tiene la obligación esencial de garantizarle al individuo los derechos fundamentales e inherentes por su condición de ser humano, constituyéndose así, el proceso inicial de positivación de los derechos humanos y en especial los relativos a la vida, la propiedad privada y la libertad”.³

Luego en la Revolución Francesa de 1789, surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual estableció que los derechos individuales tomaban el carácter de universales, es decir, que podían ser invocados en cualquier lugar y en todo momento ya que eran inherentes al ser humano, por lo tanto, no podían ser negados.

Una etapa importante en la historia de los derechos humanos, fue el inicio del siglo XX en virtud de que, en este periodo, surge la acepción de percibir al ser humano no como un sujeto aislado, sino como un sujeto social por naturaleza; facultándolo para hacer valer sus derechos individuales ante la sociedad, por ejemplo: el derecho a la salud,

³ Cáceres Rodríguez. **Op. Cit.** Pág. 107



derecho a huelga, derecho a la salud, derecho a la educación, entre otros; debido a este alcance surgen los derechos humanos económicos, sociales y culturales.

En 1945 se crea la Organización de las Naciones Unidas, por medio de la Carta de San Francisco de ese mismo año. En 1948, se adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la cual llegó a ser el instrumento que impulsó la universalidad de los derechos humanos. En 1948, se crea la Organización de Estados Americanos, la cual ha manifestado su amparo para la conformación del sistema interamericano de derechos humanos, por medio de la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José.

La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, ha sido de mucha importancia, ya que ha establecido dos órganos para el cumplimiento de lo establecido en dicha convención; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene como función principal promover y proteger los derechos humanos en el continente americano; y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tiene como objetivo decidir sobre la existencia o no, de alguna infracción a un derecho protegido por la Convención; siempre que los Estados hayan ratificado su competencia.

La Convención Americana de Derechos Humanos tiene como objetivo, asegurar un sistema en el cual prevalezca la libertad individual y la justicia social, teniendo como base el respeto hacia los derechos fundamentales de la persona, a través del

reconocimiento de estos, como atributos de la persona, los cuales se pueden identificar en los siguientes instrumentos jurídicos: Carta de la Organización de los Estados Americanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Actualmente, la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, han regulado garantías específicas a grupos vulnerables que necesitan mayor protección, por ciertos grados de dificultad que poseen para desenvolverse de manera integral dentro de la sociedad; entre estos grupos encontramos a las personas con discapacidad, que con el pasar de los años, su porcentaje se ha incrementado, evidenciándose un alto nivel de vulnerabilidad que se exterioriza al momento en que este grupo de personas se integran a la colectividad.

1.2. Principios de los derechos humanos

La Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece en sus Artículos 1 y 2 lo siguiente:

Artículo 1.- “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Artículo 2.- “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política

o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

De ello podemos inferir, que algunos de los principios de los derechos humanos son la **libertad** concebida en tres dimensiones: social, política y jurídica; ya que surge de una pretensión moral, que pasa a ser valorada políticamente para transformarse en un valor jurídico expresado como un derecho. El principio de **igualdad** el cual establece que, todos los seres humanos somos seres razonables, por lo tanto, nos encontramos en iguales condiciones frente a los demás, en relación a que se cumplan todas aquellas garantías establecidas en instrumentos jurídicos.

El precepto de **fraternidad** nos indica que, como seres humanos debemos tratarnos como personas, con un amor fraternal ya que estamos dotados de razón y conciencia, particularidades que nos hacen ser diferentes a los otros seres vivientes. Por último podemos mencionar, el principio de **no discriminación** que nos indica que, a pesar de las diferencias como la edad, genero, costumbres, o situaciones de dificultad en las que se encuentran algunas personas se les debe brindar el mismo trato que se le brinda a las demás personas, ya que todo el ser humano es titular de las garantías

establecidas por la ley.

1.3 Características

Los derechos humanos son considerados como pretensiones de la humanidad, que se basan en valores que buscan disminuir el pensamiento egoísta de la persona frente a los demás, por esta razón se mencionarán ciertas características de los derechos fundamentales que deben ser cumplidas por el Estado así como por los particulares, con la finalidad de que prevalezca la paz y la armonía entre los seres humanos; por ejemplo, podemos citar las siguientes características:

1.3.1 Universalidad

El precepto de universalidad se basa en que todos los seres humanos tenemos la misma capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo tanto, toda persona es digna de que se le trate por igual, no importando su nacionalidad, religión, edad, genero, preferencias, entre otros; ya que por el simple hecho de pertenecer a la humanidad, se nos debe reconocer y cumplir todas aquellas garantías que la ley y otros instrumentos nos otorgan y garantizan, teniendo los Estados la obligación de cumplirlas a través de diferentes métodos y sistemas, no importando el lugar en donde sean invocadas.



1.3.2 Inherentes

Los derechos humanos tienen la calidad de ser inherentes a toda persona, ya que su aplicabilidad corresponde a todo ser humano, por la simple condición de serlo. Por lo tanto, los derechos fundamentales son independientes de los cuerpos legales, no necesitan ser regulados para ser reclamados, en este aspecto, los instrumentos legales al momento de regularlos, únicamente es para garantizarlos a las personas bajo su jurisdicción.

“el carácter de derecho inherente a la persona no es reversible en cuanto al derecho en sí, quedando implícitamente incluido de manera permanente como derecho constitucional, ya que ni el tratado ni la Constitución los crea. Resulta inconcebible para la dignidad humana que lo que hoy, se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental”⁴

1.3.3 Progresividad

A partir de la proclamación de la Declaración Universal Derechos Humanos (10 de diciembre 1948), los derechos fundamentales se encuentran en constante progreso debido a que, cada precepto que hace referencia a un derecho ha ido evolucionando a través de la regulación de diferentes tratados, convenciones, que hacen referencia en su contenido la aplicabilidad de los derechos humanos, ampliando sus garantías y el

⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. **teoría y dogmática de los derechos fundamentales**. Pág 98

ámbito del derecho. Así también el derecho interno se incorpora al derecho internacional con el objetivo de ser más favorable y extenso el ámbito de los derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 29 inciso b) “Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: ... limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra Convención en que sea parte uno de dichos Estados.” Por lo tanto, la progresividad conlleva a aplicar las disposiciones que favorezcan en mayor grado los derechos de las personas, en virtud de lo anterior, deberá de aplicarse aquel instrumento jurídico que garantice de mejor manera el derecho de la persona, no importando si este es de carácter nacional o internacional.

1.3.4 Erga Omnes

El sistema de los derechos humanos posee una fuerza vinculante Erga Omnes, es decir, que estas garantías poseen un poderío vinculante, ya que se deben de aplicar en las relaciones de los particulares con el Estado y en las relaciones que surjan entre los particulares, así se otorga plenitud de vigencia a los valores que se incorporan en los derechos humanos, en todas las dimensiones del ordenamiento jurídico. La eficacia de los derechos humanos es lo que otorga seguridad jurídica a los mismos, impidiendo el



desarrollo de una doble ética en la colectividad; una en las relaciones que surgen con el Estado y otra para las relaciones entre particulares.

En Guatemala, nuestra Carta Magna prevé el respeto a la dignidad de la persona, ya que esta es la base fundamental de los derechos humanos, por ello, no debe ser transgredida por amenazas del Estado o bien, por poderes económicos y sociales fácticos de la sociedad. Haciendo una referencia, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 256 que se instituye el amparo; con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos, cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las demás leyes garantizan.

1.3.5 Exigibles

Al exigir un derecho fundamental implica la existencia de instrumentos, mecanismos y procedimientos, con la finalidad de proteger los derechos humanos al momento en que estos sean vulnerados. Es importante establecer, que aunque no exista una norma positiva que los regule, no implica que estas garantías no deban ser reconocidas por el Estado, ya que si no son reconocidas y cumplidas, se estaría vulnerando la dignidad de la persona, de lo cual ninguna persona o ente se encuentra exento del cumplimiento de esta.



1.4 Clasificación

La clasificación más conocida, es la que se divide en tres generaciones; esta división se debe al enfoque periódico, basado en la expansión de cobertura de los derechos humanos.

1.4.1 Generaciones de los derechos humanos

Primera generación: surgen con la Revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Los cuales imponen al Estado respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano (la vida, la libertad, la igualdad, etc.) es decir, que en esta generación se comprenden, todos aquellos derechos que corresponden al ser humano frente al Estado o frente a cualquier autoridad. Estas garantías se deben respetar perpetuamente, salvo los casos y bajo las circunstancias que establezca la Constitución Política de la República de Guatemala y especialmente en la Ley del Orden Público.

En los derechos civiles, el titular de los mismos es todo ser humano en general, mientras que en los derechos políticos el titular es el ciudadano.

Segunda generación: la constituyen los derechos de tipo colectivo, que son los derechos sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la Revolución



Industrial, en México; la Constitución de 1917 incluyó los derechos sociales, por primera vez en el mundo. Constituyendo una obligación de hacer, del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo. Es decir, son derechos de contenido colectivo, para procurar las mejores condiciones de vida, ampliando las responsabilidades del Estado, obligándose a satisfacer necesidades por medio de la prestación de servicios.⁵

Tercera generación: se forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad. Surgen en nuestro tiempo, como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran. Estos derechos hacen referencia a la aplicación de la paz, el desarrollo y la cooperación entre los pueblos de los distintos grupos que conforman un Estado. Estas garantías pertenecen a grupos indefinidos de personas que tienen un interés colectivo común. “Se refieren a la situación concreta de determinados grupos de personas, que por sus características son discriminados (pueblos indígenas, mujeres, minorías étnicas o religiosas, inmigrantes) o son vulnerables (niños, personas con discapacidad, ancianos, consumidores, etc.). Su interés es colectivo ya que, se protege a una pluralidad de personas, que poseen características o condiciones comunes que los hace pertenecer a un grupo de personas.

Son derechos que buscan hacer efectiva la igualdad de las personas que pertenecen a grupos vulnerables que; aunque se encuentran protegidos por los demás derechos, su

⁵ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf> (consultada 03 de diciembre 2015)



pertenencia a un grupo social, género o edad les expone a discriminación o abusos de parte de mayorías o sectores dominantes.”⁶

Podemos concluir, que los derechos humanos se han ido extendiendo en su ámbito de aplicación, pudiéndose observar en las personas con discapacidad, quienes se encuentran en la clasificación de la tercera generación, ya que son un grupo con mayor vulnerabilidad a que se le infrinjan sus garantías fundamentales; debido a ciertas condiciones que dificultan su desarrollo como persona; por lo tanto, el Estado debe de garantizarles de forma específica la igualdad, la paz y mejores condiciones para su desarrollo integral a través de la aplicación de los derechos humanos.

⁶ http://www.ohchr.org.gt/conceptos_basicos.asp (consultada 03 diciembre 2015).



CAPÍTULO II

2. Personas con discapacidad en Guatemala

El Estado de Guatemala, tiene la obligación de proteger e incentivar el desarrollo de la población guatemalteca, a través de la realización del bien común. Asimismo, tiene como mandato constitucional garantizar la protección a las personas minusválidas, personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales; declarando de interés nacional los servicios médicos, así como la implementación de servicios que ayuden a la reincorporación de este grupo de personas a la colectividad.

Por lo tanto, Guatemala, es un país que tiene la responsabilidad por mandato de ley suprema, la Constitución Política de la República de Guatemala, de garantizar la protección y brindar al mismo tiempo servicios a las personas con discapacidad; con la finalidad de que este grupo de personas sea rehabilitado y reincorporado a la sociedad; para que puedan desenvolverse de forma integral y así poder demostrar sus capacidades y ser personas independientes.

Pero deplorablemente en este país, el tema de las personas con discapacidad, tiene un alto déficit, ya que el Gobierno no ha implementado medidas que ayuden a la superación de este grupo de personas o bien, reincorporarlos dentro de la sociedad. Aunque es importante mencionar, un avance el cual ha sido en el transporte público, ya que por ejemplo, las personas inválidas ya pueden hacer uso del Transmetro, dirigido por la Municipalidad de Guatemala.



Es importante mencionar que en Guatemala, no existe ninguna entidad o registro específico, que lleve el control en el aspecto cuantitativo sobre las personas con discapacidad que habitan en el país; lo cual es lamentable, ya que esta ausencia de estadística a nivel nacional, genera muchas desventajas al momento de la implementación de proyectos o programas de beneficio para este grupo de personas.

En 1974, la Organización Mundial de la Salud, valoró que en Guatemala existía un 17% de personas con discapacidad, posteriormente, en el año 1981 se realizó un censo en el cual los resultados fueron 1.12% de personas que padecían alguna discapacidad.⁷

Podemos deducir que, con el pasar del tiempo el número de personas con discapacidad ha incrementado ya sea por razones diferentes: como accidentes, por nacimiento, entre otras.

Por lo tanto, en Guatemala es necesario que se realice un censo con la finalidad de establecer el aspecto cuantitativo y dar a conocer, el dato exacto sobre personas con discapacidad que habitan en el país. Asimismo, indicar en qué departamentos de Guatemala existe mayor porcentaje de este grupo de personas, con el objeto de poder implementar servicios especializados en los lugares donde no existan y en los que exista una mayor población de personas con discapacidad, a fin de brindar servicios de rehabilitación a este grupo de personas que viven en el país.

⁷ <http://conadi.gob.gt/1/wp-content/uploads/2013/03/Plan-Estrategico-Final.pdf> (visitado 07 diciembre 2015)

En el año 2006, el Instituto Nacional de Estadística y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, identificaron que en Guatemala existen 401,971 personas con discapacidad, dividiéndose en 205,930 hombres y 196,041 mujeres, siendo la mayoría personas menores de 60 años de edad. El mayor porcentaje de este grupo de personas, habita en el área rural del país.⁸ Es importante mencionar, que esta estadística únicamente se realizó en la fecha mencionada y ya no se siguió con la actualización de la misma; esto produce un aspecto negativo que no permite establecer el número de habitantes con discapacidad en Guatemala.

2.1 Referencias históricas

La referencia más antigua en cuanto a la rehabilitación de este grupo de personas vulnerables; se encuentra en la leyenda escrita sobre un sarcófago aproximadamente del año 2380 a.c. a través de la cual, se mencionaba el uso de una muleta rudimentaria en Egipto.

Luego en 1601 en Inglaterra se crea una ley que declaró ilegal la mendicidad y brindaba protección y asistencia a las personas con discapacidad de escasos recursos económicos. Posteriormente en 1633, San Vicente de Paúl fundó una institución que brindaba protección a niños con discapacidad. Como consecuencia de la I y II Guerra Mundial el porcentaje de este grupo de personas aumentó; es por ello, que surge la necesidad de crear instituciones para su rehabilitación.

⁸ **Ibid.** (visitado 07 diciembre 2015)

En 1918, en Estados Unidos de Norteamérica se crea la Ley de Rehabilitación de soldados (Soldier's Rehabilitation Act), la cual brindó servicios médicos de rehabilitación a los veteranos inhabilitados.⁹ Haciendo referencia que esta ley únicamente se aplicaba a las personas que pertenecían a las fuerzas armadas.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como consecuencia del alto grado de desestimación que se tenía hacia las garantías fundamentales, todo ello originó la ejecución de actos que transgredían la dignidad del ser humano; lo que producía fuertes limitaciones a la forma de vivir de la persona; el Artículo 25 del instrumento legal mencionado anteriormente establece: 1. "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a lo seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez..." Por lo tanto, las personas con discapacidad deben de recibir los servicios de un seguro por parte del Estado de forma gratuita, con el propósito de que este pueda cubrir las necesidades originadas a causa de la invalidez que padecen que los hace llamar personas con discapacidad.

A partir de su promulgación, la protección a las personas con discapacidad se expande a nivel internacional, regulándose en diferentes instrumentos jurídicos de carácter universal.

⁹ Manual técnico de accesibilidad de las personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte en Guatemala. Pág. 15



Por lo tanto, las personas con discapacidad empiezan a demostrar sus habilidades, por ejemplo alcanzando grados académicos en diferentes universidades del mundo.

En 1971, en Berkeley California, se construyó el primer establecimiento para que las personas con discapacidad pudieran vivir de forma autónoma; a quienes se les brindaba apoyo para aprender a ser personas independientes. En 1973, se aprobó en Estados Unidos la Ley de Rehabilitación Revisada, la cual en uno de sus apartados establecía, la prohibición a todo programa o actividad que percibiera asistencia económica del gobierno de Estados Unidos, realizar actividades que discriminaran a las personas con discapacidad.¹⁰

Posteriormente, se iniciaron las creaciones de cuerpos legales que tienen por objeto, regular la educación de forma gratuita a los niños y jóvenes con discapacidad, integrándolos y rehabilitándolos con el resto de los estudiantes y la sociedad; no haciendo ningún tipo de distinción por la condición en que se encuentran, ya que la discapacidad no es ningún impedimento para la superación del ser humano; sino únicamente es una condición, que tiene un mayor grado de dificultad pero aún así, es posible la superación.

El 20 de diciembre de 1971, se proclamó la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, la cual regulaba la protección a este grupo de personas vulnerables, mediante la adopción de medidas internacionales para integrarlos a la sociedad.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 17



Luego el 16 de diciembre de 1976, La Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró que el año 1981, sería el Año Internacional de los Impedidos, estableciendo que en ese período se debía de integrar plenamente a las personas con discapacidad a la sociedad, promoviendo su rehabilitación y a la vez previniendo la discapacidad.¹¹

La fase de 1981, proclamado como Año Internacional de los Impedidos, se realizaron varios programas, proyectos, políticas y recomendaciones y se celebró del 30 de noviembre al 06 de diciembre de ese año, el Congreso Fundacional de la Organización Mundial de personas con discapacidad en Singapur.

En 1982, se aprobó el programa de acción mundial para los impedidos, teniendo como objetivo principal, reestructurar la política en materia de discapacidad relacionado a la prevención, rehabilitación e igualdad de condiciones dentro de la convivencia con la sociedad. En 1983, la Asamblea General de las Naciones Unidas, propuso la aplicación de un programa de acción, que establecía la elaboración de estrategias para el desarrollo socioeconómico, asimismo, la prevención de la discapacidad; utilizando la tecnología y creando cuerpos normativos que eliminaran la discriminación relacionado al acceso a las instalaciones, seguridad social, educación y al empleo.

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías en 1984, nombró a Leonardo Despuy como relator especial para estudiar las violaciones a los derechos humanos y a las libertades inherentes del ser humano y a la discapacidad.

¹¹ <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=529> (consultada 15 diciembre 2015)



Luego en 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas, realizó un llamado a los gobiernos para que el 03 de diciembre de cada año, fuese el día internacional de las personas con discapacidad y es por esa razón, que el 03 de diciembre de cada año, se conmemora y celebra en su honor, a las personas con discapacidad.¹² Todo ello con la finalidad de reconocer y admirar la superación, que alcanzan las personas con discapacidad a pesar de la condición en la que se encuentran.

Conforme al mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Centro de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, realizaron un estudio conjunto, sobre el impacto que ejercen los conflictos armados de los niños. Según un informe del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, existen en el mundo de 25,000 víctimas de minas antipersonal que necesitan prótesis, y la cifra aumenta a razón de 800 personas al mes. En la actualidad, se siguen ejecutando programas de remoción de minas con la asistencia de la dependencia de Remoción de Minas del Departamento de Asuntos Humanitarios.¹³

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ha centrado su ejercicio en reconstruir las zonas que han sido parte de conflictos armados y de eliminar la imagen de desaprobación que las personas con discapacidad siguen teniendo en algunos

¹² Manual técnico de accesibilidad de las personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte en Guatemala. Pág. 17

¹³ Op. Cit. Pág. 19



lugares. Es por ello, que la Organización de las Naciones Unidas se ha propuesto mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

En España durante el año 2000, se creó el Real Patronato sobre Discapacidad que sustituyó al Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalías, el cual tiene como misión: “promover la prevención de deficiencias, la rehabilitación y la inserción social de las personas con discapacidad; facilitar en esos ámbitos, el intercambio y la colaboración entre las distintas administraciones públicas; así como entre éstas y el sector privado, tanto, en el plano nacional como en el internacional; prestar apoyos a organismos, entidades especialistas y promotores en materia de estudios, investigación, desarrollo, información, documentación, formación, y emitir dictámenes técnicos y recomendaciones sobre materias relacionadas con la discapacidad”.¹⁴

Posteriormente, se crea el Centro para la Rehabilitación Internacional (CRI) en Estados Unidos, como una organización no lucrativa, que tiene programas en países centroamericanos como Nicaragua, Honduras y Guatemala, que desarrolla tecnologías y programas para ayudar a las personas con discapacidad en todo el mundo, para que alcancen su máximo potencial.¹⁵

Este, dio un aporte en el año 2004, argumentando que el 80% de los países de América cuentan con leyes específicas en temas de discapacidad.

¹⁴ <http://www.rpd.es/> (visitada 16 de diciembre 2015)

¹⁵ <http://www.cirnwork.org/index.cfm> (visitada 17 de diciembre 2015)



En el año 2004, el Centro para la Rehabilitación Internacional, publicó un documento denominado: Monitoreo Internacional de los Derechos de la Discapacidad; con el objetivo de verificar los avances en diferentes aspectos como el trabajo, educación; en el cual se estableció que Guatemala, es uno de los países menos inclusivos y que en relación al uso del transporte público, no cuenta con las protecciones mínimas para este grupo de personas. Aunque Guatemala ha tenido un avance, al implementar el uso del Transmetro por parte de la Municipalidad de Guatemala, a partir del año 2007; el cual brinda el acceso de uso, de este medio de transporte a personas con discapacidad.

En Guatemala se crea a través de una ley específica de carácter ordinario, el **CONADI** (Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad) el cual ha realizado programas de atención, planteando políticas, dirigidas a este grupo de personas vulnerables, con la finalidad de impulsar de manera integral el desarrollo de las personas con discapacidad.

2.2 Definición

Durante el transcurso de la historia, las personas con discapacidad han recibido varias denominaciones, considerándose esta, como la correcta, en algunas ocasiones se les ha denominado personas incapacitadas, lo cual es erróneo, ya que al denominársele así, se está considerando la discapacidad como esencia, cuando en realidad es una condición.



Para tener un mejor conocimiento y delimitación sobre las personas con discapacidad, definiremos algunos conceptos que son esenciales para poder comprender este tema y poder saber, a qué grupo pertenecen.

De acuerdo al informe de personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala, emitido por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, define los siguientes conceptos:

Deficiencia: es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica o anatómica.

Discapacidad: es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

“Es toda deficiencia física, mental, sensorial, trastornos de talla y peso, genéticas, congénitas o adquiridas, que limite substancialmente una o más actividades consideradas normales para una persona”. (Artículo 3, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto 135-96 del Congreso de la República).

Minusvalía: es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol, actividades, que son normales en su caso (en función de la edad, sexo y



factores sociales y culturales), por ejemplo: la práctica de un deporte o tocar algún instrumento musical, etc.

Personas con discapacidad: “son todas las personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. (Artículo 1 Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

De acuerdo con lo expuesto, podemos concluir que las personas con discapacidad, son todas aquellas personas que tienen alguna limitación o restricción ya sea física, mental o intelectual que impide su desenvolvimiento de forma integral y su interacción dentro de la sociedad. Entendiéndose que la discapacidad, es una condición de carácter personal, pero que a la vez produce efectos sociales y es en ese sentido, donde se limitan los derechos y garantías fundamentales que este grupo de personas tiene a su favor y que han tomado un valor internacional, los cuales muchas veces han sido vulnerados.

2.3 Clases de discapacidad

Como ya mencionamos anteriormente, la discapacidad es una condición que determinado grupo de personas la adquiere ya sea por nacimiento, enfermedad o bien, por actos que realizan en el transcurso de la vida, que accidentalmente terminan en



amputaciones o en un mal funcionamiento de alguna parte del cuerpo humano, ya sea internamente o exteriormente.

Existen varios tipos de discapacidad, que afectan ya sea en menor o mayor grado al buen funcionamiento del cuerpo humano, es por ello, que de acuerdo al órgano en el que se encuentra la deficiencia, la discapacidad se clasifica de la siguiente manera:

Discapacidad física: se considerará que una persona adquiere una discapacidad física; cuando padezca anomalías orgánicas en el aparato locomotor (esqueleto humano y sistema muscular) o bien en la cabeza, extremidades superiores e inferiores, columna vertebral, en esta división; también se incluye al sistema nervioso relacionado a la parálisis de extremidades superiores o inferiores, paraplejías, etc.

La discapacidad física crea una problemática en la autonomía personal de la persona con discapacidad, relacionada a los aspectos laborales, sociales y familiares ya que se encuentran limitados al acceso integral dentro de la sociedad, para que se desenvuelvan personalmente, de manera independiente, ya sea de forma individual o colectiva. Todas estas limitaciones crean condiciones precarias que dificultan el progreso y el sobrevivir de una persona con discapacidad; ya que se les limita de muchas oportunidades que pueden ser su fuente de ingresos para su supervivencia.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento "CIF" ha creado un calificador genérico con escala negativa para indicar la existencia de la magnitud de la deficiencia:

| | | |
|---|----------------------------|---------|
| 0 | Ninguna, insignificante... | 0-4 % |
| 1 | Poca, escasa... | 5-24% |
| 2 | Media, regular | 25-49% |
| 3 | Mucha, extrema... | 50-95% |
| 4 | Total... | 96-100% |

Fuente: **Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud.** Organización Mundial de la Salud, 2001. Pág 71

Deficiencia mental o psíquica: las personas que padecen de discapacidad mental o psíquica; son aquellas que presentan retrasos mentales en grados leves, moderados o severos, como los trastornos mentales y de la personalidad, esquizofrenia, así también se incluyen las demencias.

De acuerdo al Código Civil, Decreto Ley 106, a partir del Artículo 9 establece que, “a las personas mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los prive de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción con el fin de decretar la incapacidad absoluta y nombrarle un representante legal a través del proceso de jurisdicción voluntaria judicial a petición de la Procuraduría General de la Nación, parientes del incapacitado o las personas que tengan contra él alguna acción que deducir.”

En Guatemala, existe un proceso específico para la declaración de interdicción, siendo este, un juicio de jurisdicción voluntaria judicial, el cual se encuentra regulado desde los Artículos 406 al 410 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107.



Se establece que este juicio procede por enfermedad mental, ya sea congénitamente o bien, porque se adquirió por realizar alguna actividad.

El Artículo 406 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, en su parte conducente establece "...La sordomudez congénita y grave, da lugar a la declaración de incapacidad civil, siempre que a juicio de expertos sea incorregible o mientras el inválido no se haya rehabilitado para encontrarse en aptitud de entender y darse a entender de manera suficiente y satisfactoria.

La ceguera congénita o adquirida en la infancia, da lugar a la declaratoria de incapacidad civil, mientras el ciego no se rehabilite, hasta estar en condiciones de valerse por sí mismo."

El Juez debe de comprobar el estado de la persona a través de documentos o bien realizar un examen por el mismo, también, puede nombrar a expertos para que realicen un examen médico o bien, por medio de un órgano consultivo; esta prueba no debe de exceder de los 30 días de iniciado el juicio; si a criterio del Juez es procedente la declaratoria de interdicción, designará a una persona la cual deberá de encargarse del declarado en interdicción y de sus bienes.

Es importante mencionar que la declaratoria de interdicción debe de publicarse en el Diario Oficial y de oficio se anotará en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y en el Registro de la Propiedad, en caso existan bienes.



Toda oposición a este proceso, se debe de tramitar a través de un juicio ordinario. Las personas declaradas en estado de interdicción, también pueden ser rehabilitadas a través de un examen médico, el cual debe de establecer si la recuperación ha sido efectiva o bien, si quedó alguna incapacidad de forma permanente, grado alcanzado, asimismo, establecer si la persona tiene un pronóstico de posibles recaídas.

Deficiencia sensorial: las personas que padecen de alguna discapacidad sensorial, son aquellas que presentan deficiencias en los sentidos, pudiendo ser estos en la vista, oído o en el lenguaje.¹⁶ Estas deficiencias pueden generar ceguera o sordera de forma parcial o total, asimismo, un retraso en el habla que dificulta la comunicación e interacción entre las personas.

Respecto al tipo de discapacidad sensorial, el Código Civil, Decreto Ley 106, establece en su Artículo 13 “Quienes padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia, y los sordomudos tienen incapacidad civil para ejercitar sus derechos, pero son capaces los que puedan expresar su voluntad de manera indubitable”.

Podemos concluir, que el padecer de alguna deficiencia sensorial no limita a la persona a expresar su voluntad y, que este pueda realizar actos jurídicos por sí mismo; por ejemplo, contraer matrimonio, o disponer de sus bienes a través de un testamento con la condición que lo que se expresare, no existiera duda que es su voluntad realizarlo; ahora si en realidad la persona con discapacidad sensorial no puede dar a conocer su

¹⁶http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=418,12398047&_dad=portal30&_schema=PORTAL30
(visitado 25 diciembre 2015)



voluntad este es incapaz civilmente, por lo tanto, no puede realizar ningún acto jurídico ya que este puede ser anulable a través de un juicio ordinario.

2.4 Principio que rigen a las personas con discapacidad

Los principios se consideran como los cimientos, pilares o valores sobre los cuales se desarrollan los objetivos de la rehabilitación y la integración de las personas con discapacidad, asimismo, imponen la obligación a los Estados para que los respeten y cumplan garantizando así, los derechos fundamentales de cada persona, no importado la condición en la que se encuentren. Algunos de los principios que rigen a las personas con discapacidad son:

2.4.1 principio de normalización

Wolfensberger define el principio de normalización como: “normalización es la utilización de medios culturalmente normativos (familiares, técnicas valoradas, instrumentos, métodos, etc.), para permitir que las condiciones vida de una persona (ingresos, vivienda, servicios de salud, etc.) sean al menos tan buenas como las de un ciudadano medio, y mejorar o apoyar en la mayor medida posible de conducta (habilidades, competencias, etc.), apariencia (vestido, aseo, etc.), experiencias (adaptación, sentimientos, etc.), estatus y reputación (etiquetas, actitudes, etc.).”¹⁷

¹⁷ <http://mural.uv.es/garasil/Normalizacion.pdf> (visitado 26 de diciembre 2015)



Aunque es cierto, la persona con discapacidad debe de adaptarse al medio social en donde vive; el Estado también tiene la obligación de garantizar medios para facilitar el modo de vivir de la persona, a través de la creación de normas jurídicas que establezcan las medidas de protección a este grupo de personas y, de acuerdo con tratados y convenios de carácter internacional que se han ratificado, dar cumplimiento a las normas que rigen los derechos humanos que son garantías inherentes, erga omnes, intransferibles, universales al ser humano, por lo tanto, su aplicación es obligatoria.

2.4.2 Principio de democratización

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española el concepto “democracia” se define como: doctrina política según la cual la soberanía reside en el pueblo, que ejerce el poder directamente o por medio de sus representantes.

Guatemala es un Estado democrático ya que en la ley suprema, la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece en el Artículo 141 “la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”

Los elementos fundamentales que conlleva la democracia son el respeto, la libertad a los derechos humanos, el derecho al sufragio, los cuales se encuentran establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, asimismo, en el Pacto



Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La democracia relacionada a las personas con discapacidad, es garantizar la inclusión de este grupo de personas en igualdad de condiciones, de forma equitativa al acceso de los derechos civiles y políticos que inherentemente les corresponde como seres humanos.

Como se dio a conocer, desde tiempos muy antiguos especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, las personas que quedaron con alguna discapacidad ya sea física, mental o sensorial a causa de los hechos suscitados, lucharon porque se les brindara protección por parte del Estado y la comunidad internacional, a través de la protección de sus derechos y de la prestación de servicios que facilitaran su forma de vivir.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos que se proclamó el 10 de diciembre de 1948, en París Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, toma la calidad de ser un instrumento jurídico de carácter internacional; que regula todos aquellos derechos básicos que deben ser garantizados a toda la humanidad, tomando la calidad de ser universales, por lo tanto, en cualquier parte del planeta Tierra tienen validez. De ello podemos inferir que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contrajo un compromiso a nivel internacional con todos los Estados a cumplir y garantizar los derechos establecidos en la Declaración.

Es importante mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no tiene un carácter obligatorio o vinculante, pero a pesar de ello; fue el pilar para la



creación de dos convenciones de gran impacto para los Estados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; dichos pactos fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966.

Guatemala aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a través del Decreto No. 9-92 de fecha 19 de febrero de 1992¹⁸ por lo tanto, toma la calidad de Estado parte y su regulación y aplicación se vuelve obligatoria; en este instrumento legal en su Artículo 26 se establece que todas las personas somos iguales ante la ley teniendo asimismo, el derecho de su protección sin discriminación alguna, esto se ve reflejado cuando se suscitan situaciones distintas que necesitan un trato especial, estas deben ser tratadas conforme a sus diferencias, es decir, brindarle la protección conforme a las desigualdades que se presenten, no restringiendo de manera arbitraria el ejercicio de un derecho inherente. Un ejemplo de ello son las personas con discapacidad, ya que por la condición en que este grupo de personas se encuentran, sus necesidades son específicas; por lo tanto, el servicio que el Estado debe de brindarles debe cumplir con la satisfacción de éstas.

2.4.3 Principio de no discriminación

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece en su Artículo I; que

¹⁸ <http://www.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION/Ratificaciones.pdf> (visitada 17 enero 2016)

discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión, o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

No constituye discriminación, la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad; siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

Por lo tanto, Guatemala no realiza ningún tipo de discriminación contra las personas que son declaradas en estado de interdicción, especialmente en las personas con discapacidad ya que por la condición en la que se encuentran, es por su bienestar y seguridad que se les declaró así; con la finalidad de hacer valer sus derechos y proteger sus bienes a través de su representante legal.

Como conclusión, debe de entenderse la discriminación como cualquier diferencia o distinción que se realiza por motivos de discapacidad, a través de mecanismos que

tienen como fin obstaculizar el desarrollo de las personas con discapacidad, dentro de la sociedad.

2.4.4 Principio sobre el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad

Este principio hace referencia a la aceptación de interacción y participación de las personas con discapacidad, en los diferentes ámbitos del modo de vivir de la sociedad, respetando las diferencias en las que se encuentra cada persona; todo ello implica el respeto a las decisiones que elijan las personas con discapacidad, su desarrollo integral, garantizándoles las mismas oportunidades de trabajo, educación, servicios de salud, etc. que los demás. Todo ello en virtud de que este grupo de personas pueda alcanzar y desenvolverse de manera integral, a pesar de la condición en la que se encuentren.

2.4.5 Principio de la accesibilidad

Este principio implica un acceso, que permita a las personas con discapacidad recibir los servicios que el Estado debe de garantizarle por mandato legal. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 9 establece: "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con



discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;



- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo”.

El brindar un acceso factible a las personas con discapacidad, por ejemplo en el transporte público o en educación es un reto, tanto para los Estados y para este grupo de personas ya que por ejemplo, en Guatemala el transporte público tiene un alto



déficit en brindar facilidades de acceso del servicio a este grupo de personas; ahora en materia de educación en Guatemala, existen varios centros especializados privados como públicos que ayudan a rehabilitar a las personas con discapacidad, entre los cuales podemos mencionar al Consejo Nacional para la Atención de las personas con discapacidad, Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala, entre otros.



CAPÍTULO III

3. Marco legal que regula a las personas con discapacidad e instituciones que intervienen en Guatemala.

Anteriormente, se ha dado a conocer que las personas con discapacidad ha sido un grupo vulnerable en el cumplimiento de sus garantías, a las que tienen derecho por mandato legal. Esta vulnerabilidad se debe entender como, la condición que los limita ya sea de forma física, sensorial o mental que restringe la forma de integrarse de manera total a la sociedad.

Todo ello, provoca que su forma de sobrevivir y desarrollarse dentro de la sociedad sea aún más difícil y sobre todo que exista un alto nivel de pobreza ya que, por ejemplo, al limitar el derecho de obtener un empleo, hace que la satisfacción de sus necesidades básicas sea precaria, considerándose que el tener una ocupación genera, ingresos que contribuyen a su sostenimiento y al de su familia.

Es por ello, que las organizaciones de carácter internacional han creado instrumentos legales específicos, que regulan el tema de personas con discapacidad, con la finalidad de que este grupo sea de interés principal para su rehabilitación y superación, a todos aquellos Estados que tomen la calidad de parte de los diferentes instrumentos creados y ratificados por los mismos; procurando su recuperación para una mejor calidad de vida de manera individual y colectiva siendo esta con la familia y la sociedad.

Guatemala ha llegado a ser Estado parte de varios instrumentos legales de carácter internacional, que regulan sobre las personas con discapacidad; asimismo, tomó la iniciativa de regular la protección a este grupo de personas en la legislación de carácter nacional, principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es considerada como la Carta Magna, entre otras.

Consecutivamente, daremos a conocer sobre lo que regula cada instrumento legal en relación a las personas con discapacidad, y las funciones que tienen determinadas instituciones relacionadas a este grupo de personas.

3.1. Marco legal que regula a las personas con Discapacidad

Existen diferentes ordenamientos jurídicos ya sea de carácter nacional o internacional que establecen disposiciones dirigidas especialmente a las personas con discapacidad, siendo los siguientes:

3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece las obligaciones que tiene el Estado frente a la población guatemalteca y a todas aquellas personas que habitan en el país, con el fin de garantizarles el bien común.

Por ello, en relación a las personas con discapacidad, la Carta Magna establece la necesidad de crear políticas que contribuyan, cooperen, favorezcan, asistan al

desarrollo de este grupo de personas, que por la condición en la que se encuentran su grado de vulnerabilidad aumenta. Siendo su fundamento legal en la Ley Suprema, los siguientes apartados:

Artículo 1.- Protección a la Persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Artículo 2.- Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Artículo 4.- Libertad e igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Artículo 93.- Derecho a la salud. “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

Artículo 102.- Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

m) Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.

r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia”.

Como se establece en la Carta Magna, el fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común; esto se entiende como la obligación estatal de garantizar y brindar a todos sus habitantes la paz social, mejorar los servicios que presta, por ejemplo, optimizar los medios para impartir educación, generar más oportunidades de trabajo tomando en cuenta las diferentes condiciones en que se puedan encontrar determinadas personas, mejorar los servicios en salud, es decir, que los beneficios que se realicen por parte del Estado deben ser de carácter imparcial, generales, que favorezcan a la mayoría de la población que se encuentra bajo su jurisdicción, aplicando el principio de igualdad y el cumplimiento al ordenamiento jurídico.

De la misma forma, se establece en el Artículo 53. Minusválidos. “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios”.

La protección y rehabilitación que se debe de brindar a las personas con discapacidad, tiene la calidad de ser un mandato constitucional ya que se encuentra regulado en el instrumento legal de mayor jerarquía, siendo la Carta Magna, por lo tanto, es una de las obligaciones principales que el Estado debe de cumplir a lo establecido, a través de la ejecución de medidas y la prestación de servicios; asimismo, la creación de centros especializados que ayuden a rehabilitar y reincorporar a las personas con discapacidad dentro de la sociedad, entre los cuales podemos mencionar: el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala (PROCIEGOS), Fundación Guatemalteca para Niños con Sordoceguera Alex (FUNDAL), entre otros.

3.1.2 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República

Lo que impulsó a la creación de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad fue, que en Guatemala el tema de las personas con discapacidad se encontraba regulado en normas jurídicas dispersas de carácter ordinario y administrativo, lo cual generaba un descontrol en la coordinación y unificación de criterios al momento de aplicar la ley. También los tratados y convenios, de carácter internacional que Guatemala había suscrito y ratificado, recomendaban optimizar recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.

Por ese motivo, se empieza a reunir y crear un instrumento jurídico unificado y



especifico, que regulara a las personas con discapacidad y es la Ley de Atención a las Personas con discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República; el cual entró en vigencia el 01 de enero de 1997, siendo declarada de urgencia nacional aprobada en una sola lectura, y se crea con la finalidad de establecer mejores condiciones para disminuir el nivel de discriminación, del cual por muchos años han sido víctimas.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el Artículo 2 en su parte conducente establece: "discriminación por motivos de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables".

De lo expuesto con anterioridad, podemos deducir que la discriminación es toda distinción que se haga por motivos de discapacidad ya sea física, mental o sensorial, utilizando cualquier medio para impedir el progreso, avance, desarrollo de las personas con discapacidad dentro de la sociedad.

Los objetivos principales de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, es primordialmente ser un instrumento

que respalde legalmente el ejercicio de sus derechos y obligaciones reconociendo la igualdad en los diferentes ámbitos como la salud, trabajo, educación, actividades recreativas, etc. asimismo, se establece la creación de un ente que tenga las funciones de coordinar, asesorar e impulsar las políticas en materia de discapacidad, siendo este el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

El Artículo 3 de la ley en mención establece: “Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental, sensorial, trastornos de talla y peso, genéticas, congénitas o adquiridas, que limite substancialmente una o más actividades consideradas normales para una persona”.

Con esta definición, se delimita a las personas que pueden considerarse con algún tipo de discapacidad y brindarle así, las atenciones correspondientes.

El Artículo 6 establece: “para los efectos de la presente ley, se entiende por atención a la persona con discapacidad, todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo físico, psicológico, moral, mental, sensorial, social y afectivo, mediante programas sistemáticos y secuenciales que abarquen todas las áreas de desarrollo humano”.

Esto se puede reflejar en las modificaciones que se realizan en construcciones de edificios, centros comerciales, públicos o bien privados que ofrecen sus servicios a la sociedad, facilitando el acceso a la infraestructura; esto con el fin de garantizar el libre

acceso a este grupo de personas. Asimismo, todos aquellos servicios que preste el Estado y las personas particulares deben ser destinados a todo tipo de sujetos para evitar la discriminación a las personas con discapacidad.

En el Artículo 7 se regula a los sujetos responsables de las personas con discapacidad, las cuales tienen la obligación legal de brindar los cuidados necesarios para el bienestar de los mismos; evitando que este grupo de personas se arriesguen a peligros físicos o mentales.

Las personas obligadas a ello son el Estado, las organizaciones especializadas en el tema y sus familiares.

Para que una persona sea declarada en estado de interdicción, debe ser mayor de edad, que adolezca de enfermedad mental que lo prive de discernimiento, es decir, quien se encuentre en la condición de ser una persona con discapacidad mental, que padezcan de ceguera, y sordomudez si en caso no pudieren expresar su voluntad de manera indubitadamente, siendo estos las personas con discapacidad sensorial, a ellos se les debe de nombrar un representante legal para que proteja los intereses del representado.

El Decreto 135-96 establece en el Artículo 8 que los familiares de la persona que adolezca de algún impedimento ya sea físico, mental o sensorial será el representante legal de la persona incapaz, en virtud de que ésta por la condición en la que se

encuentra no puede ejercer la totalidad de las garantías a las que tiene derecho.

El Artículo 11 regula: “Son obligaciones del Estado y de la sociedad civil para con las personas con discapacidad, las siguientes:

- a) Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.
- b) Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos, sean accesibles para las personas con discapacidad.
- c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general.
- d) Apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas programas y servicios en los que estén involucrados.

f) Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.

g) Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones para personas con discapacidad.

h) Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad”.

Como se establece en el Artículo anterior, el Estado se encuentra obligado a garantizar el bien común, la integración a la sociedad, la igualdad de las personas con discapacidad, asimismo, en materia legislativa se obliga a impulsar las reformas legales y la creación de cuerpos normativos, que tengan como objetivo fortalecer y ayudar a rehabilitar; evitando la discriminación de este grupo de personas.

En el Artículo 12 establece: “la obligación primordial del desarrollo de la persona con discapacidad corresponde a los padres, tutores o personas encargadas, quienes tienen obligaciones comunes en lo que a esta norma se refiere. Para garantizar su cumplimiento el Estado deberá:

- a) Elevar el nivel de vida y de atención a las personas con discapacidad.
- b) Facilitar la creación de fuentes de trabajo específicas para las personas con discapacidad.
- c) Fomentar la creación de escuelas o centros especiales para la atención personas con discapacidad, que, con motivo de su limitación física o mental, no puedan asistir a las escuelas regulares.
- d) Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos esenciales en todo el país”.

Las personas principalmente obligadas a ayudar al desarrollo y rehabilitación de las personas con discapacidad, corresponde en primer lugar a los padres, en segundo lugar a los tutores, en caso de que ambos padres de la persona con discapacidad, hayan fallecido o no puedan ejercer la patria de potestad y en tercer lugar a las personas encargadas, pero el Estado debe de facilitar por ejemplo, oportunidades de trabajo gozando de un salario equivalente al trabajo realizado, el cual no debe ser inferior al salario mínimo, medidas que deben ser vigiladas para su cumplimiento por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que es el principal y de mayor jerarquía en materia laboral a través de sus dependencias.

La asignación de trabajo debe ser adecuada a su condición, estado físico, el desarrollo



intelectual del trabajador con discapacidad.

Otra obligación es enfatizar la creación de centros educativos especiales por medio del Ministerio de Educación, adecuando el método de enseñanza para un mejor aprendizaje por parte de las personas que adolezcan de alguna discapacidad; la guía de adecuaciones curriculares para estudiantes con necesidades educativas especiales del Ministerio de Educación, la cual en uno de sus apartados establece "...incluir a todos los niños y niñas con necesidades educativas especiales en clases regulares a pesar de la naturaleza de sus condiciones y proveerles la oportunidad de que participen en el mismo proceso educativo que se ofrece a los niños y niñas en el aula regular. La tarea será involucrar a los niños y niñas con necesidades educativas especiales en las aulas de educación regular, utilizando las adecuaciones curriculares".¹⁹

Respecto a lo establecido, es una desventaja para las personas con discapacidad, ya que se instituye que pueden acudir a centros educativos regulares en los cuales los profesores de enseñanza muchas veces no han sido capacitados, para el uso de recursos de enseñanza utilizados para la educación de los niños con discapacidad, con la situación de que los establecimientos educativos nacionales también carecen del equipo de trabajo especial para la educación a personas con discapacidad.

En el Artículo 18 se establece: "...Se prohíbe a los medios de información emitir mensajes discriminatorios, en relación con la discapacidad".

¹⁹ www.mineduc.gob.gt/DIGEESP/documents/Manual_de_Adecuaciones_Curriculares.pdf (visitada 23 de enero 2016)

Aunque en la realidad se excluyen y se comete discriminación a las personas sordas o mudas, en muchos canales de transmisión de programas de televisión; ya que no se traduce al lenguaje que utilizan estas personas, para poder entender el mensaje que se transmite a través de este medio de comunicación.

En materia de salud la ley establece en su Artículo 47 que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), deben de prestar servicios que ayuden a rehabilitar a la persona que padece de algún tipo de discapacidad. Guatemala en los últimos años ha enfrentando una crisis en materia de salud, ya que las instituciones dedicadas en materia de salud, como los hospitales nacionales carecen de medicamento e instrumentos de trabajo que ayuden a la rehabilitación de este grupo de personas, todo a consecuencia por el mal manejo del presupuesto asignado; provocando muchas pérdidas físicas que traen como consecuencia pobreza y duelo en las familias de las personas con discapacidad.

En cuanto a los medios de transporte el Artículo 59 establece: "para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas".

Esta disposición carece de cumplimiento en Guatemala, ya que el transporte público se

encuentra en malas condiciones y sobre todo que los medios utilizados no son aptos para las personas por ejemplo, en silla de ruedas, etc. también se puede mencionar que un avance en el tema ha sido por parte de la Municipalidad de Guatemala a través de la implementación del medio de transporte “Transmetro” que se ha adaptado para que toda la población en general pueda hacer uso del mismo.

3.1.3 Código Civil, Decreto Ley 106 y Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107

En Guatemala, existen normas jurídicas que regulan la situación legal de las personas que padecen alguna discapacidad, ya sea física, mental o sensorial las cuales llevan un proceso, mediante el cual se les declara en estado de interdicción entendiéndose este, como el proceso mediante el cual se declara a una persona incapaz para ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismo, nombrándosele un representante legal quien actuará en nombre del incapaz.

Artículo 9.- “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción”.

Según Manuel Ossorio, interdicción significa: "Situación en que se encuentran las personas que han sido incapacitadas para la realización de todos o de algunos actos de la vida civil."²⁰ Es decir, que la Interdicción puede ser considerada como aquel

²⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pag. 528

proceso en el cual únicamente un Juez declara incapaz a una persona para poder ejercer ciertos derechos debido a la condición en la que se encuentre.

Artículo 13.- “Quienes padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia, y los sordomudos tienen incapacidad civil para ejercitar sus derechos, pero son capaces los que puedan expresar su voluntad de manera indubitable”.

Como se puede observar, la ley expresamente establece que únicamente los mayores de edad, que padezcan alguna enfermedad mental, deben ser declarados en estado de interdicción; ahora si un menor de edad manifiesta algún tipo de discapacidad no es necesario llevar el proceso de declaratoria de interdicción, ya que este por naturaleza se considera incapaz, por no tener la mayoría de edad. Por lo tanto, no puede ejercer derechos y obligaciones por sí mismo, salvo los casos establecidos en ley. Se debe de considerar que no todas las personas con discapacidad se les considera incapaces, ya que si estas pueden expresar su voluntad de manera indubitable son capaces, por lo tanto, pueden ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos.

Como se indicó con anterioridad, las personas con discapacidad que no pueden expresar su voluntad por sí mismos, se les debe de declarar en estado de interdicción; este proceso se regula de los Artículos 406 al 410 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, el cual establece:

Artículo 406. Procedencia: “La declaratoria de interdicción procede por enfermedad

mental, congénita o adquirida, siempre que a juicio de expertos sea crónica e incurable, aunque en tal caso pueda tener remisiones más o menos completas. También procede por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, si la persona se expone ella misma o expone a su familia, a graves perjuicios económicos. La sordomudez congénita y grave, da lugar a la declaración de incapacidad civil, siempre que a juicio de expertos sea incorregible o mientras el inválido no se haya rehabilitado para encontrarse en aptitud de entender y darse a entender de manera suficiente y satisfactoria.

La ceguera congénita o adquirida en la infancia, da lugar a la declaratoria de incapacidad civil, mientras el ciego no se rehabilite, hasta estar en condiciones de valerse por sí mismo”.

Artículo 407. Solicitud y trámite: “La solicitud respectiva pueden hacerla las personas que tengan interés o el Ministerio Público”.

A la solicitud se acompañarán los documentos que contribuyan a justificarla y se ofrecerán las declaraciones pertinentes. El juez hará comparecer, si fuere posible a la persona cuya incapacidad se solicite o se trasladará a donde ella se encuentre, para examinarla por sí mismo. También ordenará que se practique un examen médico por expertos nombrados uno por el juez y otro por el solicitante y, si hubiere desacuerdo, se recurrirá a un órgano consultivo o se nombrará un tercero. Si el Tribunal encontrare motivos bastantes, nombrará al presunto incapaz y un tutor específico que le defienda.

Si lo creyere oportuno, dictará medidas de seguridad de los bienes y nombrará un interventor provisional que los reciba por inventario.

Cuando se haya comprobado el estado que motivó la solicitud, el juez dictará las disposiciones necesarias para el cuidado y la seguridad del enfermo. En todo caso, las disposiciones mencionadas en este artículo se practicarán dentro del término de ocho días.

Artículo 408. Examen médico: "El examen médico se efectuará dentro del término que sea necesario, no pasando de treinta días. Vencido este término, se pondrá en autos el resultado de las diligencias y se levantará acta que firmarán el juez, los expertos y el secretario".

Durante el término indicado, el juez podrá interrogar o examinar al paciente, cuantas veces lo crea necesario.

Artículo 409. Declaratoria: "El juez, previa audiencia al Ministerio Público que en todo caso será parte, resolverá si ha o no lugar a la declaración solicitada.

Si la resolviere con lugar, designará a quien deba encargarse de la persona del incapaz y de sus bienes, conforme al Código Civil, cesando toda administración provisional, desde que se dé cumplimiento a lo resuelto.

La declaratoria se publicará en el Diario Oficial y se anotará de oficio en los Registros



Civil y de la Propiedad”.

Artículo 410. Oposición y rehabilitación: “Cualquier oposición que se intente contra la declaratoria solicitada, se tramitara en juicio ordinario, sin perjuicio de las medidas cautelares que procedan”.

Para rehabilitar a una persona declarada incapaz, se practicarán las mismas diligencias prescritas en los artículos anteriores, pero el dictamen médico deberá recaer sobre los siguientes extremos:

- 1o. Efectividad de la curación.
- 2o. Pronóstico en lo relativo a la posibilidad de recaídas; y
- 3o. Si la recuperación ha sido completa o si quedará alguna incapacidad de manera permanente y en qué grado.

El Decreto 25-97 del Congreso de la República, establece en el Artículo 1.- “Salvo en materia penal, procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y en la propia Ley Orgánica del Ministerio Público, en toda norma legal y reglamentaria en la que se mencione Ministerio Público, deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación”.

Por lo tanto, en el proceso de declaratoria de interdicción, regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil; cuando se mencione al Ministerio Público, deberá



entenderse que se hace referencia a la Procuraduría General de la Nación, la cual toma la calidad de parte, dentro del proceso. Es importante enfatizar, que para que una persona sea declarada en estado de interdicción deben de realizarse exámenes médicos que comprueben el estado de salud de la persona procesada.

Todo este proceso se lleva por la vía de la jurisdicción voluntaria judicial, en virtud de que únicamente el juez puede declarar incapaz a una persona jurídica individual; tomando en cuenta todos los requisitos que establece la ley para su declaración, este proceso se realiza con la finalidad de proteger el patrimonio de la persona declarada en estado de interdicción.

3.1.4 Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fue el primer tratado en derechos humanos por la Organización de Naciones Unidas, que protege y se enfatiza en la igualdad de condiciones de las personas con discapacidad, teniendo como objetivo principal, impulsar considerablemente su intervención a través de la igualdad de oportunidades en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales.

Guatemala formó parte de la presente Convención de la siguiente manera:

1. Decreto 59-2008 del Congreso de la República, de fecha 29 de octubre de 2008



2. Fecha de Ratificación: 5 de diciembre de 2008
3. Fecha de Depósito: 7 de abril de 2009 (Organización de las Naciones Unidas)
4. Vigencia: 18 de mayo 2009²¹

En el preámbulo se reconoce la dignidad que todos los seres humanos tenemos por el simple hecho de existir, también reitera la prohibición de realizar algún tipo de discriminación, más bien insta a qué, como sociedad cooperemos para su integración. Por lo tanto, Guatemala como Estado parte está obligado a cumplir con todas sus disposiciones.

El Artículo 1 establece a quienes se les considera personas con discapacidad regulándose de la siguiente manera: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

En el Artículo 2 se regula los medios que se pueden utilizar para poder comunicarse con este grupo de personas, indicando: “La comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y

²¹ Principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, aprobados y ratificados por Guatemala, Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, Guatemala.

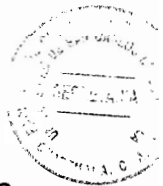


las comunicaciones de fácil acceso, etc”.

En el Artículo 3 Se establecen las obligaciones generales que los Estados parte deben de cumplir, siendo una de ellas la adopción de medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole que hagan efectivos los derechos que se reconocen en la Convención. Guatemala siendo uno de ellos, se comprometió a promover los derechos de las personas con discapacidad; adoptando medidas que ayuden a mejorar las condiciones ya sea a través de la creación de leyes o bien, derogando aquellas que promuevan la discriminación a este grupo de personas.

En los Artículos 6 y 7 Se establece que las mujeres y niños son un grupo vulnerable y que padeciendo de alguna discapacidad, su grado de vulnerabilidad aumenta; por ello los Estados parte deben de habilitar lugares para que ellos puedan exteriorizar sus opiniones y, puedan participar sobre situaciones que los afecte, pero que estas sean tomadas en cuenta y si se encuentra en la disponibilidad puedan ser ejecutadas a través de programas que ayuden a su rehabilitación.

Se establece el libre acceso de las personas con discapacidad a las construcciones en las cuales se ofrecen servicios al público ya sean públicos o privados, pero este acceso representa un reto para este grupo de personas ya que por ejemplo, la mayoría de transporte público no cuenta con las facilidades de acceso para una persona en silla de ruedas.



El Artículo 11 Establece que los Estados partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Este Artículo toma relevancia ya que Guatemala, se ha considerado vulnerable en temas ambientales y geográficos, por motivo que han existido numerosos hechos jurídicos como la tormenta Stan, la erupción del volcán Pacaya, el terremoto en el departamento de San Marcos, derrumbe en la colonia el Cambray II en Santa Catarina Pinula, entre otros, todos ellos han afectado al país, principalmente a las zonas rurales en donde existe un mayor grado de pobreza y en donde las personas con discapacidad no tienen la misma posibilidad de ponerse a salvo, debido a la condición en la que se encuentran. Por lo tanto, en caso de que exista algún tipo de desastre natural, el Estado deberá adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar la protección y seguridad, principalmente a las personas con discapacidad.

3.1.5 Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Guatemala pasó a formar parte de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, de acuerdo



con los siguientes datos:

1. Decreto 26-2001 del Congreso de la República, con fecha 17 de julio 2001 el cual fue modificado por el Decreto 42-2002 del Congreso de la República de fecha 30 de mayo 2002.
2. Fecha de ratificación: 08 de agosto 2002.
3. Fecha de depósito: 28 de enero 2003 (Organización de los Estados Americanos).
4. Fecha de vigencia: 27 de febrero 2003²²

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece que el no someter a discriminación a una persona con discapacidad es un derecho que deviene de la dignidad e igualdad, los cuales son considerados inherentes al ser humano.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece varias definiciones las cuales son importantes de establecer:

Artículo 1. "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

1. Discapacidad

El término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más

²² **Ibid.**



actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a. El término discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b. No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación”.

De acuerdo a lo establecido, todas las medidas que tome el Estado o bien cualquier institución, organización, ya sea de carácter privado o público que sean con la finalidad de brindar mejoras a las personas con discapacidad, no se considerarán actos de discriminación, ya que lo que se pretende es la rehabilitación y la inclusión de este grupo de personas a la sociedad.



Ahora bien, Guatemala dentro de su legislación interna regula en el Código Civil, Decreto Ley 106 y en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, los requisitos y el proceso para la declaratoria de interdicción, desarrollado con anterioridad; el cual indica que se podrá declarar en estado de interdicción a las personas con discapacidad, todo ello no se tomarán como actos discriminatorios ya que lo que se pretende es proteger el patrimonio y el cumplimiento de los derechos de la persona con discapacidad.

Se establece en la presente Convención, que los Estados Parte para evitar toda forma de discriminación deben de adoptar medidas como la creación de cuerpos normativos, implementar medios especiales para el aprendizaje, así como aumentar oportunidades de trabajo aptas para las personas con discapacidad.

Las medidas que establece la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad son las siguientes:

1. Medidas para la eliminación progresiva de discriminación a través de la prestación de servicios, ejecución de programas y proyectos por parte de las autoridades gubernamentales e instituciones privadas.
2. Medidas para la construcción de edificios, transporte que faciliten el acceso a las personas con discapacidad.



3. Medidas para eliminar los obstáculos físicos en construcciones, lugares públicos, que dificulten el acceso a las personas con discapacidad que deseen utilizarlo.

4. Medidas que tengan como finalidad capacitar a determinadas personas para aplicar y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula a las personas con discapacidad.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece que se debe de intervenir a través de tratamientos que rehabiliten a la persona con discapacidad, con la finalidad de prevenir las diferentes modalidades de discapacidad, asimismo, sensibilizar a la sociedad a través de campañas que ayuden a eliminar los prejuicios u otras actitudes que vulneren el derecho de igualdad.

Todos los objetivos establecidos en la Convención, se llevarán a cabo a través de la cooperación entre sí, para eliminar todo tipo de discriminación en contra de las personas con discapacidad. Así también, Guatemala, como Estado parte debe de colaborar a través de la tecnología y la investigación científica, para suministrar medicamento que ayude a su rehabilitación.

Además, se establece que los Estados parte, deben de promover la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad y, en ausencia de estas, serán personas con discapacidad que ayuden a la elaboración y ejecución de las



medidas y políticas para la aplicación de la Convención.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, crea el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el cual se integrará por un representante de cada Estado parte, para que persiga y de cumplimiento a los compromisos que se establecen en la Convención.

3.2. Instituciones en Guatemala que brindan protección a las personas con discapacidad

En Guatemala existen varias instituciones que su función principal es, brindar apoyo y rehabilitación a las personas con discapacidad, siendo las siguientes:

3.2.1 Consejo Nacional para la Atención a Personas con Discapacidad

El Consejo Nacional para la Atención a Personas con Discapacidad, se crea por medio de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, la cual establece:

Artículo 22.- "Se crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de



discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley. El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su Junta Directiva, para un período de dos años”.

Artículo 24.- “El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, estará integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad.

1. Por el Sector Público:

- a. Un delegado de la Procuraduría de Derechos Humanos,
- b. Un delegado del Ministerio de Educación,
- c. Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,
- d. Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,
- e. Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,
- f. Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia,
- g. Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. Por la Sociedad Civil:

Un número igual de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las



asociaciones de padres de familia de personas con discapacidad...”.

Artículo 14. De la Junta Directiva. “La Junta Directiva es el órgano que dirige al CONADI. Se elegirá entre catorce delegados titulares del sector público y de la sociedad civil, en sesión extraordinaria del Consejo, convocada para tal efecto, por la Junta Directiva. El quórum para tomar decisiones se integrará con mayoría simple,...”

Artículo 16. Conformación de la Junta Directiva: “Estará conformada con: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. La Junta Directiva tomará posesión 15 días después de su elección”.

Es importante enfatizar que la dirección del Consejo Nacional para la Atención a Personas con Discapacidad, es dirigida en cierta medida por la sociedad civil experta en el tema de personas con discapacidad; lo cual ayuda a mejorar sus políticas y ampliar las funciones del Consejo, como institución especial sobre las personas con discapacidad en Guatemala.

La misión que tiene el Consejo Nacional para la Atención a Personas con Discapacidad es, ser la entidad coordinadora que impulse las políticas para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en Guatemala, teniendo como visión ser la entidad que asegure el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional o internacional, en el cual Guatemala forme parte, en relación a la discapacidad.



El Consejo Nacional para la Atención a Personas con Discapacidad, tiene como funciones principales lo establecido en el Artículo 23. “El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad tendrá las funciones siguientes:

- a. Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.
- b. Cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la presente ley”.

3.2.2 Procuraduría General de la Nación

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en la parte conducente en el Artículo 252.- “La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”.

De acuerdo a lo establecido, la Procuraduría General de la Nación, tiene a su cargo el Departamento de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad el cual tiene entre otras, las siguientes funciones:

- a. Recibir y tramitar denuncias en materia de violencia intrafamiliar área económica, adulto mayor y personas con discapacidad.



b. Promover juntas conciliatorias en materia de violencia intrafamiliar área económica, adulto mayor y personas con discapacidad.

c. Coordinar con otras instituciones públicas y privadas para la atención de la problemática de mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad. Asimismo, procederá de conformidad con los procedimientos y derechos establecidos en las leyes específicas.

d. Representar provisionalmente por resolución judicial a los adultos mayores y personas con discapacidad, que por cualquier causa estuvieren en situación de riesgo, peligro o maltrato.²³

Guatemala, a través del Departamento de Protección de los Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Procuraduría General de la Nación, brinda asesoría jurídica y administrativa; con el fin de que los derechos de este grupo de personas con un alto nivel de vulnerabilidad, sean cumplidos y que no exista discriminación contra ellos.

3.2.3 Procuraduría de Derechos Humanos

La Procuraduría de Derechos Humanos, tiene la función de prevenir aquellas acciones que van en contra de las garantías inherentes del ser humano; a través de la

²³ <http://www.pgn.gob.gt/unidad-de-proteccion/> (visitada 31 de enero 2016)



promoción, difusión, supervisión de los derechos humanos, dando cumplimiento a las normas jurídicas de carácter interno y externo.

La Procuraduría de Derechos Humanos tiene a su cargo la Defensoría de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como finalidad: fiscalizar e inspeccionar a todas las instituciones del Estado, las cuales tienen como obligación garantizar los derechos a las personas con discapacidad, impulsando el principio de igualdad de oportunidades, la no discriminación, el respeto, entre otros. Sus funciones principales son:

- a. Referir las denuncias en los casos de violación a los derechos humanos a discapacitados al Departamento de Procuración.
- b. Procurar resultados de incidencia legislativa y en las políticas de atención a discapacitados.²⁴

3.2.4 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGGS-

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene varios programas en los cuales pretende rehabilitar a las personas de la tercera edad y también a las personas con discapacidad siendo este:

- a. Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia (IVS)

²⁴ <http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-las-personas-con-discapacidad.html> (visitada 31 de enero 2016)



Tiene por objeto que la persona afiliada, reciba toda la atención médica en las diferentes unidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en los cuales se les proporciona aparatos ortopédicos cuando sea por orden médica, asimismo, si la persona afiliada es suspendida por problemas de salud, esta recibirá sus prestaciones de forma dineraria, correspondientes a las dos terceras partes del salario diario por incapacidad, debido a enfermedad o accidente.²⁵

El Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades; es el encargado de evaluar al asegurado y establecer el grado de invalidez para emitir el dictamen.

Requisitos:

- a. Hacer la solicitud de pensión en el Centro de Atención al Afiliado -CATAFI-, en la Delegación o Caja Departamental del Instituto cercano a su domicilio.
- b. Ser declarado inválido por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades.
- c. Haber cotizado al Programa de IVS, mínimo 36 meses de contribución efectivos, dentro de los seis años anteriores al primer día de invalidez.

Si la invalidez es causada por accidente, mientras el trabajador está afiliado al Instituto, para calificar el derecho deberá tener vigente su relación laboral y acreditados por lo

²⁵ <http://www.igssgt.org/ivs.php> (visitada 31 de enero 2016)



menos tres meses o períodos de contribución, dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que ocurra el accidente.²⁶

El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia IVS se fundamenta en el Acuerdo No. 1135 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

3.2.5 Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala

El Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala, tiene como misión proveer servicios integrales con la ciencia y avanzada tecnología, a través de programas de prevención y atención, dirigidos a la población que presente problemas visuales y auditivos, para facilitar su inserción en la sociedad; permitiéndoles tener una vida digna.²⁷

Asimismo, cuenta con una División de Educación y Rehabilitación que atiende a niños, adolescentes, y adultos mayores con servicios educativos y de rehabilitación. Tiene ocho escuelas para sordos, una escuela para ciegos, tres centros de rehabilitación y 18 programas de apoyo técnico y tecnológico distribuidos en Quetzaltenango, Zacapa, Retalhuleu, Jutiapa, Escuintla y San Pedro Carchá, Alta Verapaz y en la ciudad de Guatemala. Los cuales se mencionan a continuación:

a) Escuela para Niños Ciegos "Santa Lucía"

²⁶ **Ibid.**

²⁷ <http://www.prociegosysordos.org.gt/comite.html> (visitada 31 de enero 2016)



- b) Jardín Infantil para Niños Sordos, “Rodolfo Stahl Robles”
- c) Centro de Comunicación total para niños sordos “Doctor Carlos Castellanos Molina”
- d) Escuela para Niños Sordos “Fray Pedro Ponce de León”
- e) Centro de Educación Continuada para Sordos Adultos “CECSA”
- f) Centro de Educación Continuada para Sordos Adultos “CECSA”
- g) Centro Educativo para Niños Sordos Regional de Sur “Ruth Villadeleón de Ralda”
- h) Centro Educativo para Niños Sordos de Oriente “María Teresa Ordóñez de Rodríguez”
- i) Centro Educativo para Niños Sordos Regional de Occidente “Doctora H.C. Elisa Molina de Stahl”
- j) Unidad de Integración Escolar
- k) Centro de Rehabilitación Integral (CRI)
- l) Programa de Rehabilitación con Orientación Agropecuaria en el Domicilio (PROAD)
- m) Programa de Rehabilitación de Ancianos Ciegos (PRAC)
- n) Programa de Atención para Sordo Ciegos (PASC)
- ñ) Centro de Informática Comunicación y Tecnología (CENTIC), Guatemala
- o) Unidad de Producción Bibliográfica, (UPB)
- p) Programa de Colocación Laboral y Preparación para el Mundo de Trabajo



q) Biblioteca Braille

r) Programa de Recreación y Deportes

s) Programa de Rehabilitación a Domicilio (PRAD)²⁸

En conclusión, Guatemala cuenta con muchos programas, proyectos, escuelas, defensorías y departamentos especializados para rehabilitar a las personas con discapacidad. El problema que actualmente afecta al desarrollo de este grupo de personas, es la carencia de recursos económicos, para mejorar los servicios que prestan a este grupo, quienes necesitan ayuda y dirección para rehabilitarse y poder ser personas independientes, capaces de realizar sus actividades diarias de manera autónoma.

²⁸ <http://www.prociegosyordos.org.gt/educacion.html> (visitada 31 de enero 2016)



CAPÍTULO IV

4. Análisis del progreso legislativo sobre las personas con discapacidad en Guatemala.

Para poder garantizar los derechos fundamentales que tienen las personas con discapacidad en Guatemala, es necesario crear normas de carácter jurídico, que regulen dichas garantías y que sean cumplidas específicamente por la población que habita en el país. Es por ello, que se realiza un análisis para poder concluir la efectividad o no, de la función legislativa sobre las personas con discapacidad en Guatemala.

4.1 Poder legislativo en Guatemala

De acuerdo con el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el poder legislativo corresponde al Congreso de la República; el cual se integra por 158 diputados quienes son electos por el pueblo a través del sufragio por el plazo de 4 años, teniendo el derecho de poder ser reelectos. Asimismo en el Artículo 171 literal a) de la Carta Magna se regula algunas de las atribuciones del Congreso de la República siendo una de ellas, decretar, reformar y derogar leyes, entre otras.

Con base en lo expuesto, podemos determinar que la facultad de crear, modificar o derogar leyes corresponde exclusivamente al Congreso de la República, por lo tanto, este tiene la obligación de regular todas aquellas normas jurídicas que brinden protección legal, otorguen derechos y establezcan obligaciones o prohibiciones a todas

las personas bajo la jurisdicción del Estado de Guatemala, con el fin de garantizar el bien común.

Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 53 establece, que es de interés nacional brindar atención médico-social y servicios de rehabilitación a las personas con discapacidad, indicándose así, que una ley específica regulará el tema y creará los órganos técnicos que sean necesarios. Igualmente, Guatemala forma parte de varios instrumentos jurídicos de carácter internacional, que establecen normas sobre las personas con discapacidad, regulando que los Estados partes deben de legislar cuerpos normativos que brinden protección a este grupo de personas.

Por lo tanto, el Congreso de la República, tiene la obligación de crear una ley específica que regule todo lo necesario para la rehabilitación de las personas con discapacidad.

Es importante comprender que las personas con discapacidad, son todos aquellos seres humanos que tienen alguna limitación o restricción ya sea física, mental o intelectual que impide su desenvolvimiento de forma integral y su interacción dentro de la sociedad. Actualmente las personas con discapacidad, son víctimas de discriminación a causa de los prejuicios que la sociedad impone, dando como resultado un trato desigual, disminución de oportunidades para obtener un trabajo, educación, entre otros.

4.2 Incidencia del poder legislativo sobre las personas con discapacidad en Guatemala

En el transcurso de la historia, las personas con discapacidad ha sido un grupo que ha sufrido altos niveles de discriminación en muchos ámbitos de la vida como: familiar, social, laboral, entre otros; pero después de lo sucedido en la Segunda Guerra Mundial en la que muchas personas sufrieron discapacidad de tipo físico, mental o sensorial y el nivel de personas afectadas aumentó, se inicia una etapa de protección legal a nivel internacional a través de la creación de cuerpos normativos específicos, que regularan las garantías y medidas de protección para este grupo de personas, con el fin de rehabilitarlos y que puedan formar parte de la sociedad de manera integral.

Guatemala forma parte de leyes jurídicas de carácter nacional e internacional que regulan medidas de protección para las personas con discapacidad, que el Estado debe garantizarles para su rehabilitación. Estos instrumentos jurídicos regulan, entre otros, el principio de igualdad, el cual establece que todas las personas son iguales ante la ley y que por lo tanto, se les debe brindar protección sin ningún tipo de discriminación; un ejemplo de ello puede ser, asegurar la movilidad de las personas con discapacidad a través de espacios especiales, para personas que utilicen sillas de ruedas para desplazarse de un lugar a otro.

Atendiendo la necesidad de brindar protección a las personas con discapacidad y a lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala y otros

instrumentos jurídicos de carácter internacional; el Congreso de la República decreta la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, instrumento que regula todas las medidas y medios que se deben de implementar para la rehabilitación de las mismas creando al Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad –CONADI-; el cual tendrá como función principal, crear políticas que aseguren el cumplimiento de las garantías a las que este grupo de personas tiene derecho.

La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece que se deben de crear escuelas que brinden una educación especial dirigida a niños o jóvenes que padezcan alguna discapacidad, ya que por la condición en la que se encuentran, los métodos que se utilizan para su aprendizaje son diferentes, pudiéndose mencionar por ejemplo: el lenguaje de señas, el método de braille entre otros, pero esta medida en la realidad no se ejecuta y uno de los factores que influye es la mala administración de recursos; ya que Guatemala, actualmente está pasando por una crisis financiera, que impide la creación de centros educativos para impartir educación especializada para este grupo de personas.

Ahora, haciendo referencia al área laboral, la ley establece que se debe de facilitar fuentes de trabajo de acuerdo a la condición en que este grupo de personas se encuentren y; se regula que al momento de seleccionar al personal de trabajo se considerará como discriminación, si se llegare a utilizar métodos no aptos para las personas con discapacidad, asimismo, a las que ya se encuentren laborando tienen el

derecho de percibir un salario equitativo de acuerdo al trabajo que realizan, pero este pago no debe ser inferior al salario mínimo.

Además el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe de brindar los servicios de asesoría en colocar y reubicar a las personas con discapacidad en empleos que sean de acuerdo a la condición en la que se encuentren.

Conforme al Acuerdo Gubernativo No. 303-2015 publicado en el Diario de Centroamérica el 30 de diciembre de 2015, se establece el nuevo salario mínimo que regirá a partir del 1 de enero de 2016, el cual se detalla en la siguiente gráfica:

| Actividades Económicas | Hora Diurna Ordinaria | Hora Ordinaria Jornada Mixta | Hora Ordinaria Nocturna | Salario Diario | Salario Mensual | Bonificación Incentivo | Salario Total |
|-------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------------|----------------------|
| No agrícolas | Q.10.23 | Q.11.70 | Q.13.65 | Q.81.87 | 2,497.04 | Q.250.00 | Q.2,747.04 |
| Agrícolas | Q.10.23 | Q.11.70 | Q.13.65 | Q.81.87 | 2,497.04 | Q.250.00 | Q.2,747.04 |
| Exportadora y de maquila | Q.9.36 | Q.10.70 | Q.12.48 | Q.74.89 | Q.284.15 | Q.250.00 | Q.2,534,15 |

Fuente: <http://www.mintrabajo.gov.gt/index.php/salariominimo.html> (visitada 06 de febrero 2016)

Lamentablemente, las personas con discapacidad en muchas ocasiones son víctimas de discriminación al momento de solicitar un empleo, ya que no se les contrata por la

razón de que padecen alguna discapacidad y en caso afirmativo en el cual son contratados, su remuneración es menor al salario mínimo, lo que trae como consecuencia un impacto de carácter individual, disminuyendo su patrimonio y sus condiciones de sobrevivencia.

Asimismo, se genera un impacto social, ya que a través del desempleo el nivel de pobreza aumenta, ya que no existen fuentes de trabajo que ayuden a la superación del ser humano aun más en una persona con discapacidad, que es más vulnerable y que su actividad de sobrevivencia es más difícil por la condición en la que se encuentra.

Otro aspecto importante, que se regula en el Decreto 135-96 del Congreso de la República es el derecho que tienen las personas con discapacidad a recibir atención médica, para el tratamiento de las enfermedades que padecen y a su rehabilitación. La salud en Guatemala, actualmente está pasando por una gran crisis ya que por falta de medicamentos, instrumentos, por mala infraestructura de los centros médicos; los servicios se han suspendido en varias ocasiones, provocando muchas veces la muerte de personas, que por no haber sido atendidas sus complicaciones aumentan hasta llegar a la fase terminal.

Sería un progreso que las personas con discapacidad, pudieran ser atendidas con prioridad; brindándoles los servicios de rehabilitación con el apoyo del Estado y de la sociedad que deseen colaborar con este proceso. Ya que con ello, se lograría disminuir los porcentajes de discapacidad y mejorar los niveles de economía de este grupo de personas. Se debe entender que tener una discapacidad necesita mayor atención para

el bienestar de la misma persona y poder ser una persona activa dentro de la sociedad.

Asimismo, se establece el acceso al espacio físico, a la información y a la comunicación, regulándose que toda estructura debe de facilitar el acceso a las personas con discapacidad que visitan el lugar; pudiendo ser parques, plazas, vías, edificios públicos, servicios sanitarios y otras áreas de propiedad pública.

En relación a los medios de comunicación, tienen la obligación de que la información que transmiten pueda ser captada por este grupo de personas aunque en la realidad, lastimosamente no es así, ya que en Guatemala no se les brinda la atención necesaria para satisfacer sus necesidades; trayendo como consecuencia el aislamiento por parte de este grupo de personas, limitándoles las garantías a las cuales tienen derecho por mandato legal.

Igualmente se aumenta un factor negativo, que es el analfabetismo, ya que por no tener acceso a la educación y a los medios de comunicación su actividad de aprendizaje disminuye, pudiendo afectar su relación laboral si es que contare con ello.

Es preciso argumentar que el uso de la tecnología puede contribuir a que las personas con discapacidad que la utilicen, puedan llevar una vida a su máximo potencial ayudando a que sean personas independientes y a facilitar la comunicación con los demás; incentivando la participación de manera positiva dentro de la sociedad.

4.3 Validez y eficacia de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República.

Para Kelsen el concepto “validez” en la norma jurídica es exactamente lo mismo que su existencia y que ésta depende de su pertenencia a un sistema jurídico vigente, la que a su vez depende de que el dictado de la norma esté autorizado por otra norma del sistema.²⁹

Es decir, una norma jurídica será válida si ha cumplido con todas las etapas del proceso legislativo, dictada acorde al sistema jurídico vigente; indicando que su validez se reflejará en la obediencia y aplicación de la misma.

Para el mismo autor el término “eficacia” se refiere a que la ley sea obedecida y efectivamente aplicada. Por lo tanto, se debe considerar que la eficacia es una condición de la validez ya que una norma jurídica puede ser válida pero no eficaz, reflejándose en la actitud de la población hacia este cuerpo normativo, que no cumplen con las disposiciones reguladas aunque la ley sea válida y se encuentre vigente.

De acuerdo con lo anterior, podemos decir que la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, es una ley válida ya que fue creada por el órgano competente, el Congreso de la República, quien tiene el poder legislativo para decretar leyes; asimismo, se cumplió con el proceso legislativo siendo ésta de urgencia nacional. Ahora bien, en relación a la eficacia, la ley en mención, no

²⁹ Nino, Santiago. **Introducción al Análisis del Derecho.** Pág 136.

es muy eficaz en muchos aspectos ya que muchas disposiciones no son cumplidas por el Estado y la población en general.

Las personas con discapacidad en la realidad son víctimas de discriminación constantemente, ya que muchas veces se les limita de oportunidades de trabajo en razón por la condición en la que se encuentran; así también, en el ámbito de la educación, existen centros educativos privados especializados que ayudan al aprendizaje para este grupo de personas a los cuales un porcentaje bajo tiene acceso por motivos económicos, ahora si el Ministerio de Educación, que es el órgano competente creara escuelas públicas con personal especializado para personas con deficiencias de aprendizaje, en Guatemala disminuirían los porcentajes de analfabetismo, asimismo, al facilitar este tipo de educación las personas con discapacidad tendrían más facilidad de fuentes de trabajo.

Ahora, en relación a que se les debe facilitar el acceso en construcciones públicas, todavía existen centros que no han adaptado sus salidas, entradas o pasillos para personas minusválidas que necesitan de los servicios que se prestan en determinado lugar.

En los medios de comunicación, siendo la televisión uno de los medios con mas concurrencia, se puede notar que la mayoría de canales transmitidos no cuentan con un lenguaje de señas para las personas sordomudas, provocando de manera indirecta la exclusión de este grupo de personas para la utilización de estos medios.

En mi opinión, no es necesario que el Congreso de la República, como órgano facultado para la creación de leyes, cree varios instrumentos jurídicos referentes a una materia, en este caso para personas con discapacidad, si todos ellos no serán eficaces; basta con un instrumento jurídico que regule las garantías inherentes, necesarias que ayuden a rehabilitarlos e integrarlos a la sociedad, considerándolas como personas con limitaciones a ciertos actos pero capaces de realizar actividades de acuerdo a su condición.

Guatemala debe tomar medidas por ejemplo, la imposición de multas, a todas aquellas instituciones públicas que no cuenten con accesos aptos para personas minusválidas, inspeccionar los centros laborales sobre el trato a las personas con discapacidad que laboran en dicho centro.

Asimismo, a través de la Inspección de Trabajo, verificar los medios que se utilizan para contratar a personas para que laboren en determinado lugar, inspeccionando que no se realice ningún tipo de discriminación a las personas con discapacidad que lo soliciten.

Al momento en que se rehabilite y se integre a las personas con discapacidad dentro de la sociedad, puedan ser personas activas ayudando al desarrollo y a la economía de su familia y del país, logrando así el bien común de la sociedad. Es importante recordar, que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece, que la accesibilidad y la inclusión de este grupo de personas son

condiciones fundamentales para que puedan disfrutar de las demás garantías a las que tienen derecho.

El objeto principal que tienen los instrumentos jurídicos que regulan los derechos de las personas con discapacidad, es que sean personas independientes, es decir, que puedan vivir sin necesidad del apoyo de otras personas o bien que su ayuda sea mínima. La finalidad es que logren utilizar las destrezas y habilidades que muchas veces por miedo no son ejercidas.

Para participar en la cooperación de la eliminación de prejuicios hacia las personas con discapacidad, debemos tener presente:

- a. Las personas con discapacidad deben de gozar los mismos derechos y libertades que los demás, sin ningún tipo de discriminación.
- b. A las personas con discapacidad se les debe de garantizar la igualdad de oportunidades en fuentes de trabajo, educación, salud, uso de transporte público, medios de comunicación, tecnología, entre otros.
- c. Cumplir lo establecido en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, ya que si sus normas son cumplidas, se ayudará a elevar el nivel de vida de una persona con discapacidad y al desarrollo social del país.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, se establece a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, la protección de las personas con discapacidad, regulando que la promoción de políticas y servicios para su rehabilitación e incorporación a la sociedad, son de interés nacional. Asimismo, es importante mencionar que existen otras disposiciones legales de carácter internacional de los cuales Guatemala es parte, que fijan la obligación de optar medidas, que ayuden a la reivindicación de las personas con discapacidad.

Acorde a lo expuesto, fue necesario investigar, estudiar y describir doctrinariamente a las personas con discapacidad, conociendo su ámbito, características, clasificación, para luego examinar y confrontar las disposiciones legales que regulan a las personas con discapacidad; argumentando con posterioridad, el grado de eficacia de las diferentes leyes que los regulan y la actividad legislativa que ha tenido el Congreso de la República de Guatemala en relación al tema.

De acuerdo a lo investigado, se puede establecer que no es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, órgano facultado, cree numerosas disposiciones legales que regulen la protección de las personas con discapacidad; se estima que es suficiente una ley que comprenda todas las medidas para proteger y rehabilitar a una persona con discapacidad.





BIBLIOGRAFÍA

- Benemérito Comité Pro Ciegos y Sordos de Guatemala.** <http://www.prociegosyordos.org.gt/comite.html> (consultado 31 de enero 2016).
- CÁCERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto.** **Estado de derecho y derechos humanos.** 2ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Fenix, 2011.
- Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y la salud.** (s.l.i), Organización Mundial de la Salud, 2001.
- DAHL, R.** **La democracia y sus críticos.** Barcelona, España: Ed. Paidós, 1992.
- Defensoría de las personas con discapacidad.** <http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-las-personas-con-discapacidad.html> (Consultado: 31 de enero 2016).
- DESPOUY, Leandro.** **Los derechos humanos y las personas con discapacidad.** Serie de Estudios No. 6. Naciones Unidas, Nueva York: (s.e), 2006.
- Educación especial,** liviarodriguez.wordpress.com/la-educacion-especial/principios-pedagogicos (Consultado: el 29 de julio 2015)
- Guía de adecuaciones curriculares para estudiantes con necesidades educativas especiales.** Guatemala, Guatemala: 2009.
- HOBBS, Thomas.** **El leviatan.** Tomo I. (s.l.i): Ed. Universitaria universidad de Puerto Rico, 1995.
- Las tres generaciones de los derechos humanos.** [http:// www. Juridicas .unam. mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf](http://www.Juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf) (Consultado: 03 de diciembre 2015).
- Los derechos humanos.** http://www.ohchr.org.gt/conceptos_basicos.asp (Consultado: 03 diciembre 2015).
- Los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad** <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=529> (Consultado: 15 de diciembre 2015).



Manual técnico de accesibilidad de las personas con discapacidad al espacio físico y medios de transporte en Guatemala. Guatemala, Guatemala: (s.e), 2009.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. México: (s.e), 2003.

NINO, Carlos Santiago. Introducción al análisis del derecho. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: (s.e), 2003.

Normalización, integración e inclusión de las personas con discapacidad. <http://mural.uv.es/garasil/Normalizacion.pdf> (Consultado: 26 de diciembre 2015).

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina: Ed. Claridad S.A., 1987.

Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad en Guatemala. INE, SBS, ENDIS, 2006.

Políticas en personas con discapacidad. <http://conadi.gob.gt/1/wp-content/uploads/2013/03/Plan-Estrategico-Final.pdf> (Consultado: 07 diciembre 2015).

Principales tratados internacionales en derechos humanos ratificados por Guatemala. <http://www.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION/Ratificaciones.pdf> (Consultado: 17 enero 2016).

Procuraduría General de la Nación. <http://www.pgn.gob.gt/unidad-de-proteccion/> (Consultado: 31 de enero 2016).

Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. <http://www.igssgt.org/ivs.php> (Consultado: 31 de enero 2016).

Real patronato sobre la discapacidad. <http://www.rpd.es/> (Consultado: 16 de diciembre 2015).

Salario mínimo 2016. Ministerio de Trabajo y Previsión Social. <http://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/salariominimo.html> (Consultado: 06 de febrero 2016)



SUÁREZ, Eloy Emiliano. **Introducción al derecho**. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral (UNL), 2004.

Tipos y grados de discapacidad. [http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid = 418, 12398047&_dad=portal30&_schema=PORTAL30](http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=418,12398047&_dad=portal30&_schema=PORTAL30) (Consultado: 25 diciembre 2015)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Resolución 22.11.1969, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1969.

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Decreto No. 59-2008, Congreso de la República, 2009

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Decreto No. 26-2001, Congreso de la República, modificado por el Decreto No. 42-2002 del Congreso de la República, 2003.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Decreto No. 9-92, Congreso de la República, 1992.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto 135-96, Congreso de la República, 1997.



Salarios mínimos para actividades agrícolas, no agrícolas y de la actividad exportadora y de maquila. Acuerdo Gubernativo 303-2015, Presidente de la República, 2016.